BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 16 de agosto de 1971

NUMERO 22.238

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

...REO ...TINO ...ral "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 366

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 1971 (72 páginas)

Pág.

JUICIOS
LEY Nº 19.164
Representación del Estado 2

BIENES DEL ESTADO
LEY Nº 19.157
Transferencia 2

DONACION
LEY Nº 19.159 2

IMPORTACIONES
DECRETO Nº 2.926|71
Tejido no tejido de polipropileno 2
DECRETO Nº 2.931|71
Hidróxido de sodio 2

SECRETARIA DE ENERGIA
DECRETO Nº 465|71
Rectifícase el decreto por el que se aprobó su estructura orgánica 2

DESIGNACIONES
DECRETO Nº 1.993|71
Instituto Nacional de Epidemiología de Mar del Plata.
Director 3

RECURSOS JERARQUICOS
DECRETO Nº 1.537|71
Desestímase el interpuesto por una firma 3

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
DECRETO Nº 2.417|71
Médicos Municipales.
Sobreasignación por guardias hospitalarias 3

DONACIONES
DECRETO Nº 2.934|71
Se acepta la donación del archivo del Presidente José Evaristo Uriburu 3

EXPORTACIONES
DECRETO Nº 2.927|71
Se suspenden las exportaciones de aceite de girasol (maravilla) 3

IMPORTACION
RESOLUCION ANTACA número 2.856|71
Posición arancelaria para una máquina barnizadora 3

Pág.

PROVINCIAS
RESOLUCION Nº 791|71
Se exime a productores agropecuarios de diversas provincias de la presentación de cierta documentación 4

BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S. A.
ACUERDOS números 1.145 y 1.146|71
Apruébase el Reglamento para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de Títulos Valores 4

Sumario Numérico

LEYES:
19.157 Bienes del Estado
19.159 Donaciones
19.164 Juicios

DECRETOS:
465|71 Secretaría de Energía
1.537|71 Recursos Jerárquicos
1.993|71 Designaciones
2.417|71 Profesionales Universitarios
2.926|71 Importaciones
2.927|71 Exportaciones
2.931|71 Importaciones
2.934|71 Donaciones

RESOLUCIONES:
791|71 Provincias
2.856|71 ANTACA Importación

ACUERDOS:
1.145 y 1.146|71 Bolsa de Comercio de Mendoza S. A.

Pág.

RESOLUCIONES DE REPARTICION 10

CONCURSOS
Nuevos 11

AVISOS OFICIALES
Nuevos 11
Anteriores 11

LICITACIONES
Nuevas 12
Anteriores 12

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES: AVDA. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES, DE 12.45 A 17

19710816

JUICIOS

Representación del Estado.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1971.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, con el fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a este Ministerio de Bienestar Social a presentarse en los autos judiciales "Orfanidis, Jorge y Otros c/Estado Nacional, s/Retrocesión", y a aceptar en nombre del Estado Nacional la opción propuesta por la parte actora haciendo efectiva a la misma la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta pesos ($ 554.040).

En el referido juicio, que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, existe sentencia firme que obliga al Estado Nacional a devolver una fracción de tierra de 27.052 m2, en el Partido de La Matanza, la que a su vez, por Ley Nº 16.847, fuera donada a la Institución Salesiana Obra de Don Bosco, con cargo de construir en la misma diversas obras, las que en su mayor parte se encuentran realizadas.

Que con el ánimo de evitar los perjuicios socio-económicos que originaría el cumplimiento de dicha sentencia, la parte actora del juicio ha propuesto al Estado Nacional, como opción, se le compense con el valor real y actual de la tierra que, en definitiva, estima en la suma antes mencionada.

Ya esto Ministerio, con intervención de la ex Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, realizó el estudio correspondiente en el que quedó demostrado el beneficio social integral que resulta del uso dado a las instalaciones existentes en el inmueble de que se trata y, por otra parte —atento la tasación practicada por el Banco Hipotecario Nacional— la conveniencia económica de aceptar la opción propuesta.

Tanto los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio como del Departamento de Asuntos Jurídicos de la nombrada ex Secretaría de Estado, han señalado el riesgo de las eventuales indemnizaciones que pudieran exigirse al Estado Nacional para el caso de que por ejecución de la sentencia se procediera al lanzamiento de la Institución donataria, aconsejando también en definitiva aceptar la propuesta.

Por lo demás, la presente autorización se formaliza por acto legislativo atento la urgencia determinada por el plazo perentorio de opción, y ello, teniendo en cuenta tanto en lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.164

Bs. As., 10/8/71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a presentarse en los autos judiciales "Orfanidis, Jorge y Otros c/Estado Nacional, s/Retrocesión", que tramiten por ante el Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 2, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, y a aceptar en nombre del Estado Nacional la opción propuesta por la parte actora, haciendo efectiva a la misma la suma de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta pesos ($ 554.040)

Art. 2º — El gasto dispuesto por el artículo 1º será afectado a las disponibilidades de la Cuenta Especial 325 —Producido de Lotería y Casinos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1971.

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración un Proyecto de Ley por el cual se propicia la transferencia en forma definitiva y sin cargo, a la Armada de la República del Paraguay, de diversos materiales del Cargo Navegación.

Dicho acto servirá para poner nuevamente de manifiesto las buenas relaciones existentes entre ambos países, lo que se estima sumamente auspicioso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que las limitaciones que sobre el particular establece la Ley de Contabilidad no facultan a este Ministerio a efectuar por sí la transferencia que se propicia, solicito de Vuestra Excelencia quiera tener a bien otorgar sanción favorable al Proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

LEY Nº 19.157

Bs. As., 3/8/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar la transferencia definitiva y sin cargo a la República del Paraguay, con destino a su Armada, de un (1) psicómetro común con escala de porcelana graduada de —10 a + 50º; un (1) teodolito de 10" de aproximación en caja de metal; un (1) barógrafo de suspensión; un (1) barómetro aneroide de 17 cms. de diámetro con armazón de metal; un (1) anemómetro de mano; un (1) ábaco calculador de velocidad, tiempo y distancia, de plexiglass; un (1) Círculo Martin de material plástico; un (1) taxímetro de 19 cms. de diámetro con pie y suspensión cardánica, en caja de madera; un (1) taxímetro de 19 cms. de diámetro con pie y suspensión cardánica en caja de madera; un (1) compás líquido para buque, con rosa de 170 mm. de diámetro; un (1) contador para corredera mecánica; un (1) micrómetro Ficuriais, en caja de madera y un (1) compás líquido para buque de 165 mm. de diámetro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

DONACION

Buenos Aires, 3 de agosto de 1971.

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se propone la donación del VUG 2½ Ton, 6x6, marca GMC, modelo 1945, motor Nº 270-146.717, N I 00793, al Instituto Provincial de Educación Técnica Nº 11, de La Puerta, provincia de Córdoba, con destino a la Escuela Técnica Profesional Mixta, dependiente de ese Instituto.

La donación de referencia contribuirá a satisfacer las necesidades del mencionado Instituto, que realiza una actividad meritoria que beneficia a la comunidad.

La cesión que se propicia constituirá un aporte importante en el cumplimiento de los propósitos del Ejército, de colaborar con las Instituciones de bien público, participando en el desarrollo y bienestar de nuestro país. Por las razones expuestas, el Comando en Jefe del Ejército vería con agrado la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.159

Bs. As., 3/8/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Instituto Provincial de Educación Técnica Nº 11 de La Puerta, provincia de Córdoba, con destino a la Escuela Técnica Profesional Mixta dependiente de ese Instituto, el VUG 2½ Ton 6x6, marca GMC, modelo 1945, motor Nº 270-146.717, N I 00793, cuyo valor patrimonial es de dos mil pesos ($ 2.000,00).

Art. 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias a los efectos de concretar la donación de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

IMPORTACIONES

Tejido no tejido de polipropileno.

DECRETO
Nº 2.926
Bs. As., 10/8/71

VISTO el Expediente M. I. C. M. número 05.055/71, y

CONSIDERANDO:

Que no existe producción local de tejido, no tejido, de polipropileno para fondo de alfombra;

Que la producción nacional de sustitutos resulta insuficiente para abastecer la demanda nacional;

Que se hace necesario adoptar las medidas correspondientes para facilitar el normal aprovisionamiento de este producto a la industria usuaria a niveles económicos;

Que el Decreto número 37/70 prevé el otorgamiento de licencias arancelarias para la importación de productos cuando sea necesario suplir la insuficiencia de producción nacional, debiendo quedar asegurada previamente la colocación de la producción nacional;

Que por la naturaleza de estas modificaciones corresponde establecer que el presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial;

Por ello, en uso de las facultades acordadas por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690, y de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho: 59.03.00.02 Tejido No Tejido de Polipropileno destinado a ser empleado, como base, en la fabricación de alfombras, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería: 55 %.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

Hidróxido de sodio.

DECRETO
Nº 2.931
Bs. As., 10/8/71

VISTO el Decreto Nº 728/71, por el que se establecen gravámenes de importación para Hidróxido de Sodio con licencia arancelaria, distintos a los establecidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado producto se halla negociado por nuestro país en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en condiciones preferenciales, y por tanto incorporado en su Lista Nacional;

Que no existe suficiente abastecimiento Zonal de Hidróxido de Sodio, considerado como un producto crítico, para la continuidad de las operaciones industriales de importantes sectores;

Que es necesario mantener el grado de operatividad de las concesiones acordadas por nuestro país en la ALALC, mientras dure el procedimiento establecido por Decreto 728/71;

Que las licencias de importación que deben gestionarse para permitir la importación, implica una restricción no arancelaria no aplicable en la ALALC;

Que las medidas impuestas por Decreto Nº 728/71 son de carácter excepcional y dejarán de tener vigencia una vez que desaparezcan las causas que las motivaron, por cuyo motivo la rebaja de aranceles para el producto procedente de la Zona tiene el mismo carácter y por tanto no implica reconocer el establecimiento de un margen de preferencia, de reposición exigible en el futuro;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase transitoriamente y mientras duren las causas que motivan el establecimiento del régimen impuesto por Decreto Nº 728/71, los siguientes derechos en Lista Nacional Argentina:

NABALALC 28.17.0.01
Hidróxido de sodio (soda cáustica) sólida, pura .... 5 %
Hidróxido de sodio (soda cáustica) sólida, impura .... 3 %

Art. 2º — Exímese a las importaciones procedentes de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio del cumplimiento de la licencia arancelaria establecida por el Decreto Nº 728/71.

Art. 3º — Una vez cesadas las causas que motivaron la aplicación de la medida de emergencia dispuesta por el referido decreto, se restablecerán los derechos actuales vigentes en Lista Nacional Argentina.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

SECRETARIA DE ENERGIA

Rectifícase el decreto por el que se aprobó su estructura orgánica.

DECRETO
Nº 465
Bs. As., 20/4/71.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Energía y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional de la Administración Pública Nacional, la Oficina Sectorial de Desarrollo de Energía debe modificar su estructura orgánica incluyendo dentro del agrupamiento funcional al personal temporario previsto para el Ejercicio 1971

Que en la modificación de la estructura que se propone han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo en la materia.

Que deben determinarse los topes máximos de las remuneraciones previstas, según el nivel que corresponda a la tarea asignada;

Que asimismo debe facultarse al señor Secretario de Estado de Energía a nombrar al personal temporario que exijan las tareas y exceptuarlo de elevar el respectivo decreto para satisfacer lo requerido por la Ley Nº 17.063.

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 231/69 cuando se modifica, suprimiendo o agregando dotaciones

19710816

en estructuras, el presente debe tener carácter de rectificatorio de aquel que lo aprobó.

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 634/70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Energía e incorpórase como Anexo IV de la misma al personal temporario de conformidad al agrupamiento funcional y tope máximo de remuneraciones que se agrega como anexo al presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Energía a nombrar durante el ejercicio 1971 al personal temporario que se aprueba por este decreto, exceptuándolo de lo requerido por la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — El gasto que demande la incorporación del personal temporario indicado en el Artículo 1º, se atenderá con imputación a los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía para el año 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar J. H. Colombo.
Aldo Ferrer.
Jorge F. Haiek.
Leonardo Anidjar.

DESIGNACIONES

Instituto Nacional de Epidemiología de Mar del Plata. Director.

DECRETO
Nº 1.993
Bs. As., 23|6|71

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública propone designar en función de Director del Instituto Nacional de Epidemiología de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al doctor Ricardo Antonino Munafo Dauccia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.944, de 23 de junio de 1971, se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica y dotación de personal del Instituto mencionado, la que deberá ponerse en vigencia dentro de los treinta días corridos a contar desde dicha fecha;

Que las normas del decreto citado autoriza a la Secretaría de Estado a seleccionar al personal para cubrir los cargos de la estructura funcional referida, por antecedentes de idoneidad, conocimientos y experiencia;

Que cumplido el proceso selectivo el doctor Munafo Dauccia acredita reunir mayores méritos para el desempeño de la función de Director del Instituto, procediendo destacar, además, que viene ejerciendo su dirección desde el año 1966, por haber resultado electo en el concurso realizado de acuerdo con las normas de la Carrera Asistencial y Sanitaria, designándosele para el cargo por Decreto Nº 12.320, del 31 de diciembre de 1965;

Por ello, atento las normas del Decreto Nº 1.944|71 y lo previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 5.593|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, en función de Director del Instituto Nacional de Epidemiología de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, cargo Nº 1, Clase "J", Grupo I, al doctor Ricardo Antonino Munafo Dauccia (Legajo número 39.239; C. I. 1.925; M. I. 5.106.426), actual Clase "A", Grupo IV, Director.

Art. 2º — Autorízase al Director del Instituto Nacional de Epidemiología de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, para aplicar las disposiciones del Decreto Nº 357 del 9 de febrero de 1971, por el que se instituyó el régimen de remuneraciones adicionales para los servicios asistenciales hospitalarios de la Secretaría de Estado de Salud Pública con estructuras orgánicas aprobadas con carácter provisional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Horacio M. Rodríguez Castells.

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímase el interpuesto por una firma.

DECRETO
Nº 1.537
Bs. As., 28|5|71

VISTO el Expediente Nº 2.020-630|70-5, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el que la firma Química Medical, S. A. C. I., solicita la autorización de elaboración y venta del producto denominado Decafenicol Cápsulas; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria de dicha Secretaría de Estado no hizo lugar a la solicitud de venta mediante Disposición Nº 4.590 de fecha 16 de noviembre de 1970, por considerar que la asociación de un antibiótico con un antiinflamatorio y un analgésico ofrece reparos, por cuanto este último deberá ineludiblemente ingerirse en todas las tomas,

Que a fojas 108 del expediente antes mencionado la firma recurrente se alza contra la Disposición Nº 4.590|70 y presenta recurso jerárquico, y que a fojas 108 vuelta y 109 obra el informe del Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria de la Secretaría de Estado de Salud Pública, donde se fundamenta ampliamente desde el punto de vista técnico, los motivos por los cuales se negó la autorización de venta del producto cuestionado y, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado antes mencionada,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico deducido por la firma Química Medical, S. A. C. I., contra la Disposición Nº 4.590, de fecha 16 de noviembre de 1970, dictada por el Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que se confirma en todas sus partes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Horacio M. Rodríguez Castells.

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Médicos Municipales.

Sobreasignación por guardias hospitalarias.

DECRETO
Nº 2.417
Bs. As., 15|7|71

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el Expediente número 118.523, año 1971, del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 172|68, aprobatorio de la reglamentación para los Departamentos de Urgencia de los Hospitales Municipales, facultó por sus artículos 61, 62 y 63 a los Médicos Internos, Internos Auxiliares e Internos de Maternidad, que a la fecha de la sanción de la citada norma legal, revistaban como titulares y que hicieran uso de la opción dispuesta por el inciso b) del artículo 59, a desempeñar automáticamente las funciones de Jefe de Guardia del Día, Médicos de Guardia en su especialidad o Médicos de Guardia Obstétricos, respectivamente, con los beneficios acordados en dicho régimen;

Que en razón de la expresada autorización, la Comuna decretó la liquidación de sobreasignación por guardia prevista en el artículo 44 de la reglamentación aprobada por Decreto número 172|68;

Que atento a no estar prevista su situación en los artículos 61, 62 y 63, los profesionales titulares que optaron por lo establecido en el inciso a) del artículo 59, como así también los interinos que se desempeñaron en los Departamentos de Urgencia durante el período 1º de febrero de 1968 al 31 de diciembre del mismo año, no percibieron la sobreasignación por guardia de que se trata;

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que existió una real prestación de servicios por parte de los profesionales mencionados en considerando anterior, se estima corresponde acordar similar beneficio a los dispuestos por Decreto Municipal 8.403|70;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para efectuar la liquidación de la sobreasignación por guardia prevista en el artículo 44 de la reglamentación aprobada por Decreto 172|68, por el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1968, a los profesionales de guardia que se hubieren desempeñado en esas funciones en carácter de interinos o reemplazantes en el mencionado lapso, y a los que revistando en calidad de titulares hubieren optado por lo establecido en el inciso a) del artículo 59 de la citada reglamentación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DONACIONES

Se acepta la donación del archivo del Presidente José Evaristo Uriburu.

DECRETO
Nº 2.934
Bs. As., 10|8|71

VISTO el Expediente Nº 3.595/71 —Registro del Archivo General de la Nación—, por el cual solicita se autorice aceptar el archivo del Presidente, doctor José Evaristo Uriburu, que en carácter de donación ofrecen familiares y descendientes del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el archivo del Presidente doctor José Evaristo Uriburu constituye un elemento de indudable valor histórico para el país;

Que a tal efecto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inciso b) de la Ley Nº 15.930, el Archivo General de la Nación ha resuelto aceptar en principio dicha donación, sin perjuicio de lo que resuelva en última instancia el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Archivo General de la Nación a aceptar la donación del archivo del Presidente doctor José Evaristo Uriburu, efectuada en Expediente número 3.595/71, del registro de ese organismo.

Art. 2º — Agradécese a los familiares y descendientes del doctor José Evaristo Uriburu la donación mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

EXPORTACIONES

Se suspenden las exportaciones de aceite de girasol (maravilla).

DECRETO
Nº 2.927
Bs. As., 10|8|71

VISTO el informe del Ministerio de Industria, Comercio y Minería en el que se considera la situación de la cosecha de semilla de girasol, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de semilla de girasol de la campaña 1970/71 ha resultado sensiblemente inferior a lo previsto, debido a las condiciones climáticas adversas que imperaron durante el desarrollo de los cultivos.

Que la disponibilidad de aceite de girasol, calculada sobre una producción de ochocientas treinta mil toneladas (830.000) de semilla, es solamente suficiente para abastecer el mercado interno, teniendo en cuenta las exportaciones que ya se han efectuado durante el corriente año.

Que el consumo interno de aceite de girasol no puede ser sustituido por otros aceites que el país produce en menor escala.

Que sin perjuicio de adoptar las medidas conducentes a asegurar en el futuro la participación constante de nuestro país en los mercados mundiales como proveedor de aceites y subproductos oleaginosos, corresponde en las actuales circunstancias atender al normal abastecimiento del mercado interno.

Que la medida propuesta se halla encuadrada en las Políticas Nacionales Nros. 46 y 69, aprobadas por el Decreto Nº 46/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha y hasta el 1º de marzo de 1972, la exportación de aceite de girasol (maravilla) Item NADE 15.07.03.00.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las operaciones de exportación pendientes, concertadas en firme mediante crédito documentario irrevocable abierto con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y que consigne expresamente la clase y cantidad de mercadería a exportar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Antonio A. Di Rocco.
Juan A. Quilici.

RESOLUCIONES

IMPORTACION

Posición arancelaria para una máquina barnizadora.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.856
Bs. As., 7|5|71

Expediente Nº 489.380|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Cámara Argentina de Distribuidores de Máquinas Herramientas, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto ilustrativo y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.21.03.90— describe como: "Barnizadora a doble cabezal a cortina fluida, sistema automático, velocidad de avance 30 a 150 m. al minuto", denominada comercialmente "Barnizadora Capra", y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del material aportado, se puede determinar que se trata de una estructura o basamento con las siguientes características técnicas: aproximadamente 1.300 kgs. de peso; largo de mesada 1,8 metros por 1,3 metros de ancho útil; depósitos de barniz con contenido de 40 litros; velocidad de avance de 30 a 150 metros al minuto;

Que la máquina en consideración tiene dos cilindros impregnadores —uno con barniz u otra resina y otro con un líquido secador— que son alimentados por dos bombas regulables que aspiran fluidos de sus respectivos depósitos;

Que las placas de madera, colocadas sobre la mesa de trabajo, son movilizadas por una cinta transportadora, pasando por debajo de los cilindros —mediante un sistema eléctrico y guiado por rodillos en forma sinfín— para recibir, del primero de ellos y en forma de cortina fluida, el poliester; y del segundo, el catalizador para el endurecimiento;

Que la función de la máquina, consiste, en definitiva, en hacer pasar, por medio de una cinta, placas de madera por debajo de los cilindros a los efectos de que se impregne su superficie del barniz o resina a cubrir;

Que, esa función de impregnar la madera, hace, que la mercadería en consulta, se encuentre expresamente mencionada en las exclusiones que, las Notas Explicativas determinan para la Partida 84.47, ubicándola en la Partida 84.59;

Que, siendo el barniz una resina disuelta en un líquido volátil, la máqui-

...a —por su aplicación— podría clasificarse en la subpartida 84.59.03 de la NADI comprensiva de "Máquinas y aparatos para las industrias de las materias plásticas artificiales, del caucho y demás materias similares";

Que no obstante ello el hecho de que el uso primordial de la barnizadora es para aplicar sobre la madera, corresponde efectuar su ubicación en la Subpartida 84.59.09 de la NADI, y al no tener apertura a nivel de Item, que la contemple específicamente, por la Posición residual 84.59.09.90:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 64/70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.09.90 a la siguiente mercadería:

Máquina barnizadora cuya función consiste en hacer pasar placas de madera por debajo de los cilindros a los efectos de impregnar su superficie de barniz o resina, denominada comercialmente "Barnizadora Capra".

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Ministerio de Bienestar Social

PROVINCIAS

Se exime a productores agropecuarios de diversas provincias de la presentación de cierta documentación.

RESOLUCION
Nº 791
Bs. As., 3/8/71

VISTO las solicitudes formuladas por los señores Gobernadores de las provincias del Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes y la información recogida por las comisiones especiales enviadas por la Subsecretaría de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que factores climáticos adversos y la antieconómica comercialización de los productos han originado una difícil situación en el sector agropecuario de las citadas provincias.

Que las exigencias de la presentación del certificado de libre deuda y de la declaración jurada establecidos en el artículo 12 de la Ley 14.499 y los artículos 2º y 3º de la Resolución SESS Nº 418/70, respectivamente, constituyen en la emergencia una traba que justifica se adopten disposiciones tendientes a simplificar el otorgamiento de créditos por parte de instituciones oficiales y privadas.

Que la liberación de las exigencias dispuestas no debe extenderse a operaciones que superen determinado monto, teniendo en cuenta las necesidades del sector de que se trata.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto 3.343/69,

El Ministro de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1º — Exímese a los productores agropecuarios de las provincias del Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 14.499 y en la Resolución SESS número 418/70, en toda operación que no supere la suma de diez mil pesos (pesos 10.000).

Art. 2º — Exímese a las cooperativas de producción agrícola-ganadera de las provincias mencionadas en el artículo 1º, del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 14.499 y en la Resolución SESS número 418/70 en toda operación que no supere la suma de diez mil pesos (pesos 10.000) por cada socio integrante que, a través de la cooperativa, gestione créditos bancarios o de entidades financieras.

Art. 3º — La exención dispuesta en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, regirá por el plazo de un año, a partir del 1º de agosto de 1971.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias del Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes y al Banco Central de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Manrique.

Comisión Nacional de Valores

BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S. A.

Apruébase el Reglamento para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de Títulos Valores.

ACUERDO
Nº 1.145
Bs. As. 17/6/71

VISTO el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, elevado por la Bolsa de Comercio de Mendoza Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión entiende que el Reglamento puesto a su consideración se ajusta a los principios establecidos por la Ley 17.811 y concuerda con precedentes aprobados por esta Comisión Nacional de Valores.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inc. e) de la Ley 17.811

La Comisión Nacional de Valores

Resuelve:

1º — Aprobar el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores elevado por la Bolsa de Comercio de Mendoza Sociedad Anónima, con excepción de las disposiciones que quedan en suspenso de acuerdo con el artículo 12, respecto de las que queda diferido el pronunciamiento.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el Reglamento aprobado y dése a publicidad.

Héctor Alegría, presidente.
Norberto Villarruel, director.
Julio Silva, director.

ACUERDO
Nº 1.146
Bs. As., 17/6/71

VISTO las Disposiciones Complementarias aplicables a las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza Sociedad Anónima y

CONSIDERANDO:

Que el texto propuesto se integra con el "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores", aprobado por Acuerdo Nº 1145 de esta Comisión;

Que las disposiciones complementarias se adecuan al texto del reglamento aprobado y a las normas legales aplicables;

Que en cuanto al artículo 1º, inc. 2º, apartado e) de las mismas, cabe suspender su aplicación en cuanto a los preceptos del Reglamento al que se refieren, que fueron diferidos en su consideración por esta Comisión Nacional de Valores en el Acuerdo número 1.145;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inc. e) de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores

Resuelve:

1º — Aprobar las Disposiciones Complementarias aplicables a las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza Sociedad Anónima, dejándose en suspenso la aplicación del artículo 1º, inc. 2º, apartado e), en cuanto hace a las disposiciones del "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores" cuya consideración se halla diferida, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Nº 1.145 de esta Comisión Nacional de Valores.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el texto aprobado y dése a publicidad.

Héctor Alegría, presidente.
Norberto Villarruel, director.
Julio Silva, director.

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S. A. PARA LA AUTORIZACION, SUSPENSION, RETIRO Y CANCELACION DE LA COTIZACION DE TITULOS VALORES

Generalidades

Artículo 1. — Las sociedades nacionales o extranjeras de carácter mixto o privado, la Nación, Provincias, Municipios, entes Autárquicos o Empresas del Estado, cuyos títulos valores se coticen en la Bolsa de Comercio de Mendoza o que soliciten autorización para cotizarlos, deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento y sus Disposiciones Complementarias.

Art. 2. — Las entidades mencionadas en el artículo precedente, cuyos títulos valores se cotizan actualmente en la Bolsa de Comercio de Mendoza o que soliciten en el futuro autorización para cotizarlos, en virtud de previa autorización concedida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires deberán cumplir las disposiciones contenidas en los reglamentos de esa Bolsa, de acuerdo a lo concertado en el Convenio Interbolsas en vigencia. En este caso, la Bolsa de Comercio de Mendoza será mera ejecutora de las resoluciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires referentes al cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios en vigencia.

Art. 3. — La autorización concedida por la Bolsa para la cotización de un título valor significa que el emisor ha cumplido hasta ese momento con todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, este Reglamento y las Disposiciones Complementarias.

Art. 4. — A los fines de este Reglamento se consideran:

a) Sociedades nacionales, las sociedades anónimas legalmente constituidas en la República Argentina y con domicilio en la misma;
b) Sociedades extranjeras, las sociedades que tengan características similares a las indicadas en el apartado a), legalmente constituidas en el extranjero;
c) Sociedades de carácter mixto, aquellas cuyas acciones sean sólo en parte propiedad privada y cuyo Presidente y por lo menos, un tercio de los Directores sean nombrados por la Administración Pública;
d) Sociedades de carácter privado, aquellas no comprendidas en el inciso anterior;
e) Sociedades controladas, aquellas de las que la sociedad con cotización autorizada posea directa o indirectamente la mayoría de su capital o de votos;
f) Sociedades controlantes, aquellas sociedades con cotización autorizada, que posean directa o indirectamente la mayoría del capital o de votos de otras sociedades con cotización autorizada;
g) Sociedades afiliadas, aquellas de las que la sociedad con cotización autorizada posea directa o indirectamente el 20 o/o o más de su capital o de votos.

Art. 5. — La negociación de títulos valores en la Bolsa debe realizarse, en todos los casos en moneda argentina. Los títulos valores nacionales deben ser emitidos en moneda argentina pero su integración, rescate, intereses y dividendos fijos, pueden estar en función de un índice oficial de publicación mensual o trimestral, de los salarios, de la producción o del contravalor en pesos, del oro o de una o varias monedas extranjeras.

Art. 6. — Los emisores de títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa que no tengan su domicilio en la ciudad de Mendoza, deben designar en forma permanente un representante con domicilio en la ciudad de Mendoza a efecto de que el mismo suministre a los accionistas las informaciones que el emisor está legalmente obligado a darles.

Art. 7. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores hayan sido admitidos a la cotización por la Bolsa, no podrán efectuar distribuciones en efectivo (salvo que se trate de dividendos fijos) sin la previa autorización de la Bolsa en los siguientes casos:

a) Cuando el dictamen del Contador Certificante o el informe del Síndico sobre el último balance presentado o las notas al mismo contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad real del balance respectivo;
b) Cuando la distribución de las reservas o primas de emisión afectaren la situación patrimonial o financiera de la Empresa en forma tal que le dificulte el cumplimiento de la actividad denunciada como objeto social principal. Exceptúase de esta limitación a aquellas reservas específicamente constituidas para el pago de dividendos. Las primas de emisión, en ningún caso podrán distribuirse hasta después de transcurridos tres años de su constitución.

Art. 8. — La Molsa debe informar al emisor, dentro de diez días de dictada, la resolución recaída sobre cualquier solicitud presentada y cuando ella sea denegatoria debe hacerle conocer la razón en que se funda.

Art. 9. — Toda resolución que adopte la Bolsa sobre autorización, suspensión, retiro o cancelación de cotización y en caso los fundamentos correspondientes, debe ser comunicada por ella, dentro de los cinco días, a la Comisión Nacional de Valores.

Art. 10. — La Bolsa podrá, con respecto a las sociedades indicadas en el artículo 1:

a) Disponer, por medio de su personal o del que contrate, visitas a los establecimientos e inspecciones en los libros o documentos contables. La Bolsa podrá publicar los resultados de esas visitas o inspecciones en aquellos aspectos que no involucren situaciones de carácter reservado, siempre que éstas no hagan a los derechos de los inversores. El costo de dichas tareas y publicación es a cargo de la Sociedad cuando esas situaciones o hechos den origen a la aplicación de sanciones por la Comisión Nacional de Valores;
b) Solicitar a los contadores certificantes de los balances, la exhibición de las carpetas con papeles de trabajo relacionados con las tareas de certificación, previa conformidad de la Empresa. Esta conformidad no será necesaria en aquellos casos en que la Empresa se encuentra bajo inspección, según lo dispuesto en el inc. a) del presente artículo;
c) Asistir, mediante representante autorizado y sin previa comunicación, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de las sociedades indicadas en el artículo 1. — Puede solicitar antes, durante y después de la asamblea se le informe el número de accionistas presentes o representados, las acciones depositadas, los poderes y las resoluciones que se adopten;
d) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de determinadas resoluciones que por su importancia corresponde sean consideradas y resueltas por los accionistas.

CAPITULO I

Títulos valores que pueden ser admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 11. — Sólo pueden ser admitidos a la cotización en Bolsa los siguientes valores:

a) Las acciones, cualquiera sea su denominación o características, emitidas por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización debe comprender la totalidad del capital suscripto, salvo en el caso de las de carácter mixto en que debe comprender por lo menos el 25 % de la totalidad del capital suscripto, salvo que el capital privado sea superior, en cuyo caso debe cotizar la totalidad del capital privado;
b) Los debentures, cualquiera sean sus características, emitidos por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización de los debentures puede comprender una sola emisión, varias o todas, pero es condición que tenga cotización autorizada el capital suscripto dentro de los límites fijados en el inciso a) precedente, según que la sociedad sea, de carácter privado o mixto;
c) Los emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado que hayan cumplido las disposiciones legales que reglamentan las emisiones respectivas y cuenten con las autorizaciones de las autoridades competentes. La cotización debe comprender la totalidad de cada serie emitida.

Art. 12. — Las acciones de igual denominación y características emitidas por sociedades nacionales y extranjeras deben hallarse, para su negociación en la Bolsa, con igualdad de condiciones con las que estén en circulación al momento de su entrega, en cuanto a goce de dividendo y capitalizaciones de reservas y revalúos. Exceptúanse de esta obligación, las emisiones respecto a las cuales los accionistas hayan renunciado al derecho de preferencia para suscribirlas. En este caso, pueden negociarse aun cuando no estén en igualdad de condiciones en cuanto a goce de dividendo y capitalizaciones de reservas y revalúos, pero deben registrarse en Bolsa en forma independiente a las demás.

CAPITULO II

Quiénes pueden solicitar la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 13. — Pueden solicitar la cotización en la Bolsa:

a) El emisor de los títulos valores emitidos por sociedades nacionales o extranjeras;
b) El emisor de los títulos valores emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado, o la persona física o jurídica privada autorizada por el emisor.

La solicitud de cotización debe ser firmada por representante legal en el formulario que suministre la Bolsa y presentada con la documentación que se consigna en este Reglamento y Disposiciones Complementarias.

Los solicitantes deben suministrar todas las aclaraciones que al respecto les requiera la Bolsa.

CAPITULO III

Condiciones para obtener la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 14. — Para obtener la cotización de un título valor en la Bolsa, las sociedades nacionales o extranjeras deben reunir las siguientes condiciones:

1) La actividad que justifique recurrir al ahorro público por medio del mercado bursátil, debe estar determinada en su Estatuto como objeto principal.

2) Organización administrativa que le permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento y Disposiciones Complementarias.
3) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.
4) Capital mínimo suscripto e integrado al momento preestablecido de quinientos mil pesos.
5) Acciones de un mismo valor nominal. La Bolsa establecerá con carácter general los valores nominales aceptados.
6) Los debentures que integren una emisión deben ser todos de igual valor nominal.
7) Sus estatutos deben estar ajustados a los siguientes requisitos:
   a) Ninguna categoría de acciones ordinarias puede carecer de derecho a voto;
   b) El número de votos asignado a las distintas categorías de acciones no puede exceder la proporción de cinco a uno. Las de voto múltiple no pueden tener prioridad de derechos en el cobro de dividendos y reservas ni en el reembolso del capital con respecto a las otras categorías de acciones;
   c) Las acciones ordinarias, cualquiera sea el número de votos que tengan asignado, tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d) de este inciso.
      c 1. Emisión de acciones ordinarias que altere la proporción existente entre las distintas clases de acciones ordinarias que se encuentren suscriptas al momento de la emisión en los casos en que esa alteración reduzca la proporción de capital que da mayoría absoluta de votos.
      c 2. Fusión con otra sociedad.
      c 3. Transferencia de domicilio al exterior.
      c 4. Modificación del Estatuto que importe un cambio respecto al quórum de las asambleas.
   Las acciones diferidas se consideran como acciones ordinarias a los efectos de este apartado
   d) Las acciones suscriptas, cualquiera sea su denominación o característica, emitidas sin rescate preestablecido, tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos:
      d 1. Designación y determinación de los honorarios de los síndicos, titulares y suplentes.
      d 2. Designación del contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos, que debe remitirse a la Bolsa, y determinación de su retribución la que puede resolverse al momento de su designación o en la asamblea que apruebe el respectivo balance.
      d 3. Transferencia del fondo de comercio.
      d 4. Reducción parcial del capital por reembolso.
      d 5. Modificación del Estatuto que importe cambio fundamental del objeto social, honorarios al Directorio y Síndicos y distribución de utilidades
      d 6. Retiro de cotización.
      d 7. Cualquiera sea el punto a considerar, cuando esté suspendida la cotización de los títulos valores de la sociedad.
      d 8. Decisión por la que se exima al Directorio de contestar pedidos de aclaraciones al Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos.
      d 9. Moción de modificaciones a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas no observadas por una razón técnica por el Contador Certificante del Balance. Si no se encontrase presente el Contador Certificante o persona por él autorizada, se considerarán, a los fines de este apartado, como no observadas técnicamente las mociones precedentemente indicadas.
      d 10. Consideración de Balances Generales, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que hayan sido observados por el Contador Certificante en su dictamen.
      d 11. Cuando no se otorgue derecho de preferencia para suscribir en las emisiones que a continuación se indican:
         —De debentures, a todos las acciones sin rescate preestablecido, suscriptas al momento de la emisión
         —De acciones ordinarias, a todas las acciones ordinarias suscriptas al momento de la emisión.
         —De acciones preferidas sin rescate preestablecido, con dividendo fijo o dividendo fijo y participación adicional, a todo el capital suscripto, sin rescate preestablecido al momento de la emisión.

   Si no se otorgara derecho de preferencia, las emisiones de acciones referidas en el punto d 11, precedente, deben hacerse a un precio no inferior al precio promedio ponderado de su cotización en Bolsa en los últimos treinta días anteriores a la fecha de la convocatoria a asamblea que debe considerar la emisión, cuando dicho precio promedio sea superior al valor nominal. Si en ese lapso no se hubiese cotizado en la Bolsa no será de aplicación lo precedentemente expuesto.

   Lo establecido en el apartado d) precedente no será aplicado para acciones preferidas sin rescate preestablecido, emitidas por los Bancos, si en virtud de lo que en él dispuesto el Banco Central de la República Argentina resolviese u ordenase que ellas deben ser nominativas
   e) Las acciones preferidas con rescate preestablecido o sin él, que tengan asignado un dividendo fijo mínimo tienen un voto por acción, cualquiera sea el punto a considerar, cuando se encuentre vencido el plazo para el cobro del dividendo fijo mínimo y la sociedad no lo haya abonado;
   f) Las acciones preferidas con rescate preestablecido tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos:
      f 1. Cualquiera sea el punto a considerar cuando esté suspendida la cotización de los títulos valores de la Sociedad.
      f 2. Emisión de acciones preferidas con rescate preestablecido y dividendo fijo o dividendo fijo y participación adicional que otorguen mayores privilegios, en materia de dividendos o rescate, que los otorgados a las acciones preferidas con rescate preestablecido suscriptas al momento de la emisión.
      f 3. Emisión de acciones preferidas con dividendo fijo y/o dividendo fijo y participación adicional con rescate preestablecido cuando no se otorga derecho de preferencia para suscribirlas a todo el capital suscripto al momento de la emisión.
   g) A los efectos del art. 350 del Código de Comercio, el número máximo de votos que podrá representar un accionista en la consideración de los asuntos enumerados en los apartados c), d), e) y f) del inciso 7) de este artículo 14 se determinará conforme al número de votos que acuerden dichos apartados a las acciones para las resoluciones respectivas;
   h) Las acciones, cualquiera sea su denominación o característica deben tener derecho a asistir a las asambleas que se celebren, con voz en todos los asuntos del Orden del Día.
8) No se deben pagar honorarios al Directorio en acciones de la Sociedad.
9) Independientemente de lo que establece el Código de Comercio y el Estatuto de la Sociedad, las siguientes cuestiones deben ser resueltas por asamblea general, sin que puedan ser delegadas en el Directorio
   a) Emisión de debentures, fijación de sus condiciones y precio de colocación;
   b) Pedido de cotización, por primera vez, de sus títulos valores en la Bolsa, o retiro de los mismos;
   c) Emisión de acciones de cualquier denominación o característica, fijación de sus condiciones, determinación de su precio de colocación, o de la base para su fijación, o de aforo o plazo de integración;
   d) Determinación de honorarios al Directorio cuando no estén fijados por Estatuto;
   e) Distribución de dividendos, cualquiera sea su forma de pago y tengan ellos carácter provisorio o definitivo;
   f) Designación y remoción del Contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que deben remitirse a la Bolsa, y determinación de su retribución, que puede resolverse al momento de su designación o en la Asamblea que apruebe el respectivo balance.
   g) Consideración de revalúos contables y técnicos;
   h) Capitalización de revalúos contables dispuestos por leyes generales, o de carácter técnico, una vez que ellos hayan sido aprobados por autoridad competente y dentro de las limitaciones que fijen las leyes respectivas;
   i) Capitalización de reservas y de primas de emisión o distribución en efectivo de las mismas.
   En las resoluciones indicadas en los apartados e), h), i), precedentes, debe fijarse en forma precisa el plazo de pago, a cuyo efecto no deben indicarse fechas sino plazos a partir de su autorización por la Bolsa.
10) Los directorios y sindicaturas no pueden estar integrados por personas que en los últimos cinco años hayan sido sancionados por la Comisión Nacional de Valores en virtud de lo que establece el artículo 10 (incisos c y d) de la Ley 17.811, o que hayan integrado en el mismo lapso, directorios o sindicaturas de sociedades a las que la Bolsa haya cancelado la cotización, salvo que hayan dado explicaciones satisfactorias acerca de su falta de responsabilidad en los hechos que hayan dado origen a la cancelación

Art. 15. — Las sociedades extranjeras con cotización autorizada por una o más Bolsas del exterior que a juicio de la Bolsa tienen en sus reglamentos exigencias satisfactorias, pueden ser eximidas por ésta del cumplimiento de uno, varios o todos los requisitos enumerados en los incisos 7) y 9) del artículo 14, siempre y cuando la o las Bolsas extranjeras en que la sociedad cotice, ofrezcan en tales materias, reciprocidad en el trato a las sociedades con cotización autorizada en la Bolsa de Comercio de Mendoza.

CAPITULO IV

Documentación e información a remitir a la Bolsa de Comercio de Mendoza por las sociedades que solicitan la admisión de sus títulos valores a la cotización y autorización para distribuciones en efectivo

Art. 16. — Las sociedades nacionales y extranjeras al solicitar por primera vez la cotización de sus títulos valores, deben acompañar la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de los títulos valores respectivos.
2) Estatuto vigente autenticado por el representante legal de la sociedad, con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio y declaración de que no existe reforma en trámite.
3) Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos de los cuatro ejercicios anteriores al último cerrado o desde su constitución, si tuviere menos de cinco ejercicios.
4) Cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos, correspondientes al último ejercicio cerrado. Cuando la solicitud de cotización se presente dentro de los 150 días de cerrado el último ejercicio, dicha documentación debe ajustarse a las normas que se exigen a las sociedades admitidas a la cotización. Si la solicitud se presenta después de los 150 días de cerrado el último ejercicio, no se exigirá el requisito establecido en el párrafo precedente, pero debe presentarse además de los cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos del último ejercicio cerrado, cuatro ejemplares de un Balance trimestral, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos, ajustados a los requisitos que la Bolsa tenga establecido para la presentación de Balances Generales de las sociedades que cotizan. Dicho estado contable trimestral no debe tener una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de presentación de la solicitud.
5) Testimonio del Acta de la Asamblea en la que se ha resuelto solicitar la cotización en Bolsa y donde se expresen las razones que han determinado tal solicitud, firmado por representante legal.
6) Historia de la sociedad, incluyendo la de las firmas antecesoras, si las hubiere.
7) Programación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación. Si la Sociedad hubiese operado durante menos de tres ejercicios completos, con el mismo objeto social que tiene al pedir la cotización, la citada programación se extenderá a los próximos tres ejercicios.
8) Mencionar si se han practicado revalúos técnicos en la Sociedad o en sus antecesoras al margen de los establecidos por leyes de carácter general. En caso afirmativo, acompañar los peritajes correspondientes y constancia de su aprobación por autoridad competente.
9) Evolución del capital desde su constitución, indicando específicamente la fecha y causa (suscripciones, dividendos, capitalizaciones, reducciones, etc.) de cada incremento o reducción.
10) Mencionar si es titular de concesiones. En caso afirmativo, acompañar el respectivo contrato indicando, en su caso, la Ley u Ordenanza que rige la concesión.
11) Mencionar si existen regalías. En caso afirmativo, acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas. Debe remitir además un cuadro comparativo de las regalías abonadas durante los tres últimos ejercicios, relacionándolas con las ventas netas, objeto de la regalía y con los beneficios netos de explotación.
12) Mencionar si existen contratos de exclusividad de ventas en el país o en el exterior, de parte o de la totalidad de la producción. En caso afirmativo, acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas
13) Mencionar si existen acuerdos por asesoramiento de cualquier naturaleza, cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo, acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas.
14) Mencionar si existen debentures emitidos, se solicite o no su cotización, indicando fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, monto emitido, monto en circulación y copia del prospecto y del contrato con el fideicomisario.
15) Mencionar si la sociedad tiene bienes gravados con hipoteca. En caso afirmativo, acompañar testimonio de la respectiva escritura indicando valor de inventario de los bienes hipotecados, monto de origen de la hipoteca y saldo a la fecha de la solicitud y cualquier otra información que a juicio de la Empresa debe hacerse resaltar.
16) Mencionar si la sociedad tiene bienes gravados con prendas cuando el monto de la deuda garantizada supere el 25 o|o del capital suscripto. En caso afirmativo, indicar valor de inventario de los bienes prendados, monto de la deuda a la fecha de la solicitud y plazo de amortización.
17) Mencionar si existen vigentes arreglos celebrados con acreedores. En caso afirmativo, indicar nombre del acreedor, fecha del arreglo, monto original, condiciones del arreglo y saldos exigibles a la fecha de la solicitud.
18) Mencionar si existen préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo, acompañar contratos.
19) Mencionar si existen avales otorgados por la sociedad a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad mencionada en su estatuto como objeto social principal. En caso afirmativo, indicar a favor de quiénes fueron otorgados, motivos, monto y garantías.
20) Nómina de Directores, Síndicos y Contador Certificante, firmada por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación de: domicilio particular, número de documento de identidad, cargos que ocupan y ocuparon en los directorios y sindicaturas de otras sociedades, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que solicita la cotización. Deberá manifestar igualmente si en los últimos cinco años anteriores al momento en que solicita la cotización, formó parte en calidad de Director o Síndico de una sociedad a la que una Bolsa, excluida la Bolsa de Comercio de Mendoza, hubiera cancelado la cotización de sus títulos valores; se suministrará asimismo la nómina de los Directores que cumplen en la sociedad funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial
21) Mencionar si existen sociedades controladas y|o afiliadas. En caso afirmativo, enviar con respecto a ésas la documentación exigida en los incisos 3) y 4) del presente artículo, nombre de los directores y síndicos o de los socios, en caso de no ser anónimas, detalle de las actividades de cada una y de los créditos y deu-

das con las mismas y sus condiciones. En caso de existir acuerdos de cualquier naturaleza con ellas o entre las controladas, informe detal[illegible] de sus cláusulas económicas.

22) Mencionar si cotiza en Bolsas del exterior u otras Bolsas del país. En caso afirmativo, nómina de las mismas y constancia de la Bolsa respectiva.

23) Presentar compromiso, firmando por no menos de cinco accionistas, de iniciar la cotización de los títulos valores dentro de los tres meses de autorizada, de acuerdo con la siguiente escala:
Hasta $ 2.500.000 de capital suscripto, 20 % del mismo De $ 2.500.001 a $ 12.500.000 de capital suscripto, $ 500.000 más el 15 % del excedente de $ 2.500.000.
En exceso de $ 12.500.000 de capital suscripto, $ 2.000.000 más el 10 % del excedente de $ 12.500.000.
El compromiso debe ser garantizado por el Presidente de la Sociedad y por todos los miembros del Directorio.
La iniciación de la cotización se efectuará mediante remate en el recinto de operaciones ajustándose a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Mendoza S. A.

24) Acompañar facsímiles y numeración de los títulos valores emitidos ajustados a las reglamentaciones vigentes.
Las sociedades extranjeras que coticen en una o más Bolsas del exterior podrán ser autorizadas por la Bolsa o remplazar toda o parte de la información c documentación mencionada en los incisos 3), 4), 6), 7) y 8), por la información o documentación similar exigida por la c las Bolsas del exterior.
Resuelta en forma favorable la solicitud de cotización la Bolsa en base a la documentación e información suministradas preparará una reseña informativa que publicará juntamente con el anuncio de la respectiva autorización efectuando la correspondiente comunicación a la sociedad.

Art. 17. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten la cotización de debentures deben presentar la solicitud respectiva, acompañando la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión.
2) Acta de asamblea que dispuso la emisión donde debe constar:
   a) Objeto de la emisión con indicación precisa del destino a dar a los fondos provenientes de la misma;
   b) Forma de colocación. Si se da opción a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir un debenture:
   c) Plazo de colocación (no deben mencionarse fechas, sino plazos en que se efectuará la colocación luego de obtenida la autorización de la Bolsa);
   d) Precio de colocación y forma de integración;
   e) Si son al portador o nominativos;
   f) Valor nominal;
   g) Tasa de interés y fecha de su vigencia;
   h) Régimen y plazo de rescate;
   i) Garantías y bienes afectados;
   j) Si provoca algún tipo de limitación en la distribución de utilidades de la sociedad o en las facultades de los órganos sociales.
3) Contrato suscripto con el Fideicomisario, prospecto de emisión y constancia de sus correspondientes inscripciones.
4) Si existe compromiso de colocación, copia del mismo.
5) Programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir, dentro del plazo de 30 días, la siguiente documentación adicional:
a) Numeración y facsímil de títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el caso de sociedades nacionales y de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente

Las sociedades pueden solicitar con cuatro días de anticipación al vencimiento del período de colocación la autorización para ampliarlo. En caso de obtenerla deberán publicar e anuncio correspondiente, pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión.

Cumplido el período de colocación y el prorrateo, en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que la emisión hubiera sido ofrecida en opción a las acciones en circulación, si al término del período de colocación quedara monto sin colocar la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y siempre que en el aviso de ofrecimiento de colocación se haya dejado constancia de esa posibilidad.

Si aún entonces quedara monto sin colocar, el directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar los debentures que no hayan sido colocados, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Cuando la integración se efectúa a plazo, al vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y, en este supuesto, qué medidas ha adoptado la sociedad.

Art. 18. — La Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, al solicitar cotización de títulos valores deben acompañar la siguiente documentación:
1) Copia de la Ley, Decreto u Ordenanza que autoriza la emisión.
2) Copia de la Ley, Decreto u Ordenanza que autoriza el pedido de cotización.
3) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir.
4) Cuando el pedido es presentado por persona física o jurídica privada debidamente autorizada por el emisor, constancia de la autorización de la Comisión Nacional de Valores para el ofrecimiento público.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Bolsa acordará la cotización, informará al emisor y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 19. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1) de este artículo acompañando la siguiente documentación e información:
1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión.
2) Acta de la Asamblea que dispuso la emisión donde debe constar:
   a) Características de los títulos valores a emitir;
   b) Objeto de la emisión, con precisa indicación del destino a dar a los fondos provenientes de la misma;
   c) Forma de colocación. Si se da opción a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir cada acción nueva;
   d) Precio de colocación;
   e) Plazo de colocación (no deben mencionarse fechas, sino plazos en que se efectuará la colocación luego de obtenida la autorización de la Bolsa);
   f) Forma y plazo de integración.
   g) Fecha desde la cual gozan de dividendo.
   Con referencia al periodo que fija la asamblea para el ejercicio del derecho de opción para suscribir, el mismo podrá ser extendido por la Bolsa en el momento de autorizar la cotización hasta el máximo total de tres meses, teniendo en cuenta la importancia de la emisión, el plazo acordado para su integración y el capital presente en la asamblea que lo dispuso.
3) Si existe compromiso de colocación, copia del mismo.
   Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días, la siguiente documentación adicional:
   a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
   b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento de capital autorizado (cuando corresponda) en el caso de sociedades nacionales o de la inscripción en donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Las sociedades pueden solicitar con cuatro días de anticipación al vencimiento del período de suscripción, la autorización para ampliarlo. En caso de obtenerla deberán publicar el anuncio correspondiente pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión.

Cumplido el período de suscripción y el prorrateo, en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que al término del período de colocación quedara monto sin sus[illegible] la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y siempre que en el aviso de ofrecimiento se haya dejado constancia de esa posibilidad. Si aún entonces quedara monto sin colocar, el directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar los títulos valores no suscriptos, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Cuando la integración se efectúe a plazos, al vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y en este supuesto qué medidas ha adoptado la sociedad.

Art. 20. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación de capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas (incluso saldos por revalúo) y primas de emisión, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1) de este artículo, acompañando la siguiente documentación e información:
1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión.
2) Acta de la asamblea que dispuso la emisión, donde debe constar:
   a) Característica de los títulos valores a emitir;
   b) Fundamentos que aconsejen la resolución·
   c) Monto total que se capitaliza;
   d) Porcentaje que representa sobre el capital que participa en la capitalización·
   e) Categoría de acciones a las que se efectúa el pago;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendo.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días, la siguiente documentación adicional:
a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando proceda) en el caso de sociedades nacionales, o de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 21. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante el pago de dividendos en acciones, deben presentar las solicitudes respectivas dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1) de este artículo, acompañando la siguiente documentación e información:
1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de emisión.
2) Acta de la asamblea que dispuso el pago del dividendo, donde debe constar:
   a) Razones precisas que fundamenten el pago de dividendos en acciones y características de los títulos valores a emitir;
   b) Monto total del dividendo con indicación, en su caso, de qué parte es en efectivo y qué parte en acciones;
   c) Categoría de acciones a las cuales se abona el dividendo;
   d) Ejercicio al que corresponde:
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que percibe dividendo discriminado en acciones y en efectivo;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendos los títulos valores que se entregan en caso de que el pago se efectúe en acciones.

Cuando los dividendos sean parte en efectivo y parte en acciones y fuese de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, la autorización debe solicitarse simultáneamente.

Una vez obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, que se t[illegible] debe acordar cuando el dictamen del Contador Certificante c el informe del Síndico sobre el último balance presentado o las notas al mismo no contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad del balance respectivo y estén cumplidas las exigencias precedentemente indicadas, la sociedad debe remitir la siguiente documentación adicional en un plazo máximo de 20 días.
a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando proceda) en el caso de sociedades nacionales o de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizado el pago del dividendo, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 22. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten cuando corresponda según el artículo [illegible] incs. a) y b), autorización para el pago de dividendos en efectivo, o la distribución en efectivo, de reservas o primas de emisión, deben presentar las solicitudes respectivas dentro de los 30 días de celebrada la asamblea que dispuso los pagos, remitiendo la siguiente documentación e información:

1) Acta de la asamblea que dispuso el pago, donde debe constar:
   a) Si se distribuyen reservas o primas de emisión, razones precisas que fundamenten esa resolución;
   b) Monto total del dividendo, de la reserva o de la prima de emisión;
   c) Categoría de acciones a las cuales se efectúa el pago;
   d) Ejercicio al que corresponde cuando se trate de dividendos;
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que participa de la distribución.
2) Si se distribuyen reservas o primas de emisión, programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios, desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación, y fecha de constitución, en su caso, de las primas de emisión.

Art. 23. — Los facsímiles y numeraciones de los títulos valores cuya cotización se solicita de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, deben presentarse por duplicado.

CAPITULO V

Documentación e informaciones a remitir a la Bolsa de Comercio de Mendoza por las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización

Art. 24. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la cotización, deben remitir las siguientes informaciones que serán dadas a publicidad por la Bolsa:

a) Dentro de los cinco días hábiles de celebrados los acuerdos pertinentes de:
   1) Regalías, acompañando los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas.
   2) Exclusividad de ventas en el país o en el exterior de parte o de la totalidad de la producción, acompañando los contratos respectivos o información detallada de sus sus cláusulas económicas.
   3) Asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades En caso afirmativo, acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas.
   4) Emisión de debentures, aun cuando no se solicite su cotización, acompañando el respectivo contrato y el contrato firmado por el Fideicomisario.
   5) Hipotecas sobre bienes cuando las mismas en conjunto superen el 10 % del capital suscripto más reservas sin afectación, acompañando los contratos respectivos o información detallada de las cláusulas relacionadas con el monto de la deuda, plazo de amortización e intereses. Indicar valor de inventario de bienes hipotecados.
   6) Prendas sobre bienes cuando las mismas en conjunto superen el 15 % del capital suscripto, indicando valor de inventario de los bienes prendados, monto de la deuda a ese momento y plazo de amortización.
   7) Avales otorgados a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad mencionada en su estatuto como objeto principal, mencionando a favor de quiénes fueron otorgados, motivo, monto y garantías.
   8) Compra de participaciones en otras sociedades, cualquiera sea su tipo, cuando el valor nominal invertido, directa o indirectamente, supere el 20 % del capital de cada una de las sociedades donde se tome participación o acuerde más del 50 % de los votos. Debe remitirse nombre de os Directores y Síndicos de las mismas, o de los socios en caso de no ser anónima, detalle de las actividades que realiza cada una.
   9) Préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendo o las facultades de los órganos sociales En caso afirmativo, acompañar contratos.
   10) Convenios de cualquier naturaleza con sociedades controladas o afiliadas o entre controladas, dando información detallada de sus cláusulas económicas.
b) Inmediatamente de producirse:
   1) Cualquier hecho que afecte en forma sustancial los negocios y operaciones de la sociedad, ya sea favorable o desfavorablemente
   2) Si a sociedad o cualquier sociedad controlada por ella, enajena cualquier propiedad o interés accionario, si tal enajenación afecta su[illegible] económica o la naturaleza o ex-

tensión de sus operaciones. Asimismo, situaciones o hechos producidos en la sociedad o en cualquier compañía controlada - que puedan incidir sobre su situación económica.

c) Simultáneamente, con la presentación ante el Juzgado respectivo, cuando.
   1) Solicite la convocatoria de sus acreedores.
   2) Solicite su quiebra.

d) Simultáneamente, con el conocimiento que tomen los directores de:
   1) Pérdida del 50 % o más del capital suscripto.
   2) Pedido de quiebra contra la Empresa.
   3) Quiebra declarada contra la Empresa.
   4) Retiro de personería jurídica
   5) Sanciones aplicadas por las Bolsas del país y/o exterior.
   6) Acuerdos celebrados entre accionistas, destinados a tener efectos societarios.
   7) Intimaciones y sanciones resueltas por la Comisión Nacional de Valores o autoridades administrativas de contralor de sociedades.

   Para la determinación de la pérdida referida en el punto 1) precedente, se procederá en la forma indicada en el artículo 47, inciso a. 2).

e) Dentro de las 48 horas de producidos cambios en el Directorio y/o Sindicatura, su nueva integración

   Con respecto a los nuevos miembros deberá cumplirse lo exigido en el artículo 16, inc. 20).

f) En relación a las sociedades controladas y dentro de los siete días de producidas modificaciones en:
   1) Sus directorios y sindicaturas, dando su nueva integración, si no son anónimas, en la composición de sus socios.
   2) Sus actividades sociales.
   3) El porcentaje de la participación directa o indirecta computadas a su valor nominal o en el porcentaje de los votos.

CAPITULO VI

Transferencia de cotización por cambio de objeto social de sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 25. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse cambiar su objeto social principal, deben solicitar la autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

a) Explicación de los motivos que tiene el directorio para proponer el cambio;

b) Proyecto de reforma al estatuto;

c) Programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos tres ejercicios, desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación.

La Bolsa, al resolver sobre la solicitud, debe tomar en cuenta que la sociedad reúna las siguientes condiciones:

1) La nueva actividad que justifique recurrir al ahorro público por medio del mercado bursátil, debe estar determinada en el proyecto de reforma de estatuto como objeto principal.

2) Organización administrativa que permita atender los requerimientos contenidos en este reglamento y disposiciones complementarias.

3) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.

Autorizado el cambio de objeto, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 26. — Dentro de un plazo de 30 días de obtenida la autorización de la Bolsa indicada en el artículo 25 o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, la sociedad debe convocar a asamblea, a efectos de considerar la modificación propuesta, debiendo publicarse con el aviso de convocatoria el proyecto de reforma.

Realizada la asamblea, la sociedad debe remitir dentro de los 15 días posteriores:

a) Copia del acta;

b) Texto de los artículos reformados, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma del estatuto por la autoridad competente, debe hacerse llegar a la Bolsa:

1) Estatuto actualizado, autenticado por el representante legal.

2) Aviso por triplicado informando a los accionistas sobre su nuevo objeto social que será publicado por la Bolsa.

Si el proyecto de reforma del estatuto publicado en la convocatoria hubiera sufrido modificaciones, debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO VII

Transferencia de cotización de sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza por cambio de denominación social o cambio de características de sus títulos valores

Art. 27. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse cambiar las características de sus títulos valores, de modo tal que afecten los derechos que ellos confieren, o de cambiar la denominación social, deben solicitar la autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

a) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer el cambio.

b) Proyecto de reforma del estatuto.

La Bolsa, en oportunidad de dar la autorización al cambio, efectuará la correspondiente publicación y simultáneamente la comunicación a la sociedad.

Art. 28. — Dentro de un plazo de 30 días de obtenida la autorización indicada en el artículo 27 o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, la sociedad convocará a asamblea a efectos de someterle la modificación propuesta, debiendo publicarse con el aviso de convocatoria el proyecto de reforma.

Realizada la asamblea la sociedad debe remitir dentro de los 15 días posteriores:

a) Copia del acta;

b) Texto de los artículos reformados, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma de estatutos por la autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Nota solicitando la correspondiente transferencia de cotización y la autorización para efectuar el canje de los títulos valores en circulación por los nuevos adaptados a la reforma.

2) Estatuto actualizado, autenticado por el representante legal.

3) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores que se entregarán.

Si el proyecto de reforma del estatuto enviado con la convocatoria hubiera sufrido modificaciones, debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO VIII

Reducción del capital autorizado a cotizar en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 29. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse reducir su capital suscripto e integrado, cualquiera sea la causa —excepto cuando ello estuviese establecido en las condiciones de emisión— deben solicitar autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

1) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer la reducción.

2) Balances anterior y posterior a la reducción, ajustados a la reglamentación fijada por la Bolsa para los balances generales, ambos firmados por el Presidente y Síndico de la sociedad y certificados por Contador Público Nacional.

Obtenida la aceptación provisoria de la Bolsa, la sociedad dentro de un plazo de 30 días o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, debe convocar a asamblea a efectos de someterle la propuesta de reducción.

Dentro de los 15 días de realizada la asamblea que dispuso la reducción, la sociedad debe remitir el acta de la misma.

Dentro de los 10 días de aprobada la reducción por autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Constancia de esa aprobación por autoridad competente.

2) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

3) Facsímiles y numeración de los títulos valores que se entregan en canje por duplicado.

4) Mención de la forma en que se concretará la reducción en caso de no canjearse los títulos valores en circulación.

La Bolsa, en oportunidad de autorizar la reducción del monto admitido a la cotización, debe efectuar la correspondiente publicación y simultáneamente comunicarla a la sociedad.

Art. 30. — Cuando los títulos valores que se rescaten tengan participación en función de los dividendos y capitalizaciones asignadas a otras acciones que aun no se hayan declarado o distribuido al momento del rescate, debe entregarse juntamente con el valor del rescate un documento que garantice el cobro de las participaciones a que tuviera derecho. Los dividendos fijos deben pagarse juntamente con el valor del rescate si existiesen utilidades realizadas y líquidas surgidas de un balance aprobado por la asamblea; en caso contrario deberá entregarse un comprobante a efecto de realizar el cobro en la debida oportunidad.

CAPITULO IX

Fusión de sociedades cuyos títulos valores estén autorizados a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 31. — Cuando dos o más sociedades nacionales o extranjeras con cotización autorizada acordaran fusionarse, absorbiendo una de ellas a las restantes, debe solicitar previamente la conformidad de la Bolsa, remitiendo:

a) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer la fusión;

b) Balance consolidado de las empresas que se fusionan, confeccionado de manera de mostrar en columnas separadas el balance de cada sociedad y el consolidado. En el caso de que los valores de este balance consolidado experimenten variaciones con relación a los balances individuales de las sociedades comprendidas en la fusión deben aclararse las causas. Este balance debe ser confeccionado de acuerdo con las normas vigentes en la Bolsa para los Balances Generales, firmado por los presidentes y síndicos de las sociedades que intervienen en la fusión y certificado por Contador Público Nacional;

c) Programación patrimonial, económica y financiera de la empresa absorbente para el caso de concretarse la fusión, para los próximos tres ejercicios desarrollados por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación;

d) En caso de que la fusión implique en el absorbente aumento o disminución de capital, cambio de objeto social, cambio de denominación, o de característica de los títulos valores con cotización autorizada, deberá cumplirse con los requisitos exigidos por este Reglamento para dichas materias;

e) Proyecto de convocatoria a asamblea para considerar la fusión;

f) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para proceder a la fusión a los efectos de la oferta pública.

Art. 32. — La Bolsa al resolver la solicitud debe tomar en cuenta que la sociedad absorbente, una vez efectuada la fusión, reúna las siguientes condiciones:

a) Organización administrativa que permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento y Disposiciones Complementarias;

b) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.

Autorizada la fusión, la Bolsa informará a las sociedades y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 33. — Una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días, las sociedades en ellas comprendidas deberán presentar:

a) La sociedad absorbente, acta de la asamblea que consideró la fusión donde debe constar
   a 1. Aprobación de la fusión y de la emisión necesaria para realizarla, en su caso.
   a 2. Aprobación de la reforma de estatuto, en su caso.
   a 3. Toda otra medida adoptada con relación a la fusión.

b) Las sociedades absorbidas, acta de la asamblea que consideró la fusión, donde debe constar:
   b 1. Aprobación de la fusión.
   b 2. Aprobación de la disolución.
   b 3. Toda otra medida adoptada en relación a la fusión.

Art. 34. — Aprobada la fusión por el organismo administrativo de contralor de sociedades que corresponda, las sociedades en ella comprendidas deberán remitir:

a) La sociedad absorbente:
   a 1. Constancia de la aprobación.
   a 2. Constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio y en el Registro de la Propiedad en el caso de las sociedades nacionales, y de la inscripción donde corresponda en el de las extranjeras.
   a 3. Constancia notarial de la anulación de los títulos valores de las sociedades absorbidas, de las que la sociedad absorbente era propietaria en el momento de aprobarse la fusión por la asamblea.
   a 4. Mención de la fecha en que se publicaron los edictos en el Boletín Oficial.

b) Las sociedades absorbidas:
   b 1. Constancia del retiro de la personería jurídica.
   b 2. Constancia de la inscripción del retiro de la personería jurídica en el Registro Público de Comercio si son sociedades nacionales y en donde corresponda si son extranjeras.
   b 3. Mención de la fecha en que se publicaron los edictos en el Boletín Oficial.
   b 4. Mención de la fecha en que se efectuó en el Boletín Oficial la publicación dispuesta por la Ley 11.867 y constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 35. — La Bolsa, una vez retirada la personería jurídica a las sociedades absorbidas, procederá a cancelar la cotización de sus títulos valores efectuando la publicación correspondiente.

Art. 36. — La Bolsa, una vez acreditados todos los recaudos exigidos por los artículos 34 y 35, procederá a transferir a la sociedad absorbente la cotización acordada a las sociedades disueltas, dando a publicación el correspondiente anuncio y comunicando a las sociedades su resolución. Si dentro de los 60 días de aprobada la fusión por autoridad competente no se hubieran cumplido dichos requisitos, la Bolsa suspenderá la cotización de los títulos valores de la sociedad absorbente.

Art. 37. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con autorización de la Bolsa para cotizar, que deseen fusionarse constituyendo una nueva sociedad, deben cumplir los requisitos mencionados en el artículo 31 de este Reglamento y la Bolsa acordará la autorización conforme a lo que establece el artículo 32. Una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días, deberá presentarse:

a) La nueva sociedad que se constituyó:
   a 1. Acta de asamblea, en la que deberá constar:
   a 1.1. Constitución definitiva.
   a 1.2. Estatuto.
   a 1.3. Resolución de la asamblea de cotizar los títulos valores en la Bolsa.
   a 2. Constancia del otorgamiento de la personería jurídica por la autoridad administrativa de contralor de sociedades y de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
   a 3. Nómina de Directores, Síndicos y Contador Certificante, firmada por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación de: domicilio particular; número de documento de identidad; cargos que ocupan u ocuparon en los directorios y sindicaturas de otras sociedades, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que se efectúa la presentación. Deberán manifestar igualmente si en los últimos cinco años formaron parte en calidad de Director o Síndico de una sociedad a la que una Bolsa, excluida la Bolsa de Comercio de Mendoza, hubiera cancelado la cotización de sus títulos valores; se suministrará, asimismo, la nómina de los Directores que cumplen en la sociedad funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial.
   a 4. Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores emitidos, ajustados a las reglamentaciones vigentes.

b) Las sociedades disueltas deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33, incs. b 1); b 2) y b 3) y 34, incs. b 1), b 2), b 3) b 4).

Art. 38. — La Bolsa, una vez retirada la personería jurídica a las sociedades disueltas, procederá a cancelar la cotización de sus títulos valores efectuando la publicación correspondiente.

Art. 39. — La Bolsa, una vez acreditados los recaudos exigidos por los artículos 37 y 38, procederá a transferir la cotización acordada a las sociedades disueltas a la nueva sociedad, dando a publicidad el correspondiente anuncio y comunicando a la sociedad su resolución. Si dentro de los 60 días de aprobada la fusión por autoridad competente no se hubieren cumplido dichos requisitos, la Bolsa elevará los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de las sanciones que pueden corresponder.

Art. 40. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con autorización para cotizar sus títulos valores y deseen fusionarse con una sociedad que no tenga cotización autorizada, absorbiéndola, deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta reglamentación.

Deberán además, en circunstancias de presentar los documentos exigidos en el artículo 31, remitir la documentación de la sociedad absorbida mencionada en el artículo 16, con excepción de los incisos 1), 5), 7), 20), 23) y 24).

Art. 41. — La Bolsa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 10, dará a publicidad dicho cumplimiento. En caso de que dicho requisito no se haya acreditado dentro de los 90 días de autorizada la fusión, suspenderá la cotización y elevará los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores, a los efectos de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 42. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autoriza-

ción de la Bolsa para cotizar sus títulos valores y deseen fusionarse con una sociedad que no tenga la cotización de sus títulos valores autorizada siendo absorbidas por ésta, deben previamente solicitar y obtener el retiro de su cotización ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo X.

Art. 43. — Toda solicitud de fusión de un tipo no expresamente contemplado en el presente Capítulo, será considerado en particular por la Bolsa, quien fijará las condiciones para su celebración dentro del espíritu del presente reglamento y previo dictamen de la Comisión de Títulos. En todos los casos las solicitudes a que se refiere este artículo deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO X

Retiro de cotización por las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 44. — Las sociedades nacionales o extranjeras, cuyos valores se encuentran admitidos a la cotización en la Bolsa, pueden solicitar se deje sin efecto la autorización acordada cuando reúnan las siguientes condiciones:

1) Que la medida haya sido aprobada con el voto de más del 50 % del capital con derecho a voto en asamblea, en cuyo Orden del Día figure como punto expreso el retiro de la cotización.
2) Que la asamblea se haya reunido con quórum por lo menos el 75 % del total del capital suscripto.
3) Que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que le fija este Reglamento y Disposiciones Complementarias, incluso el pago de derechos de cotización y publicaciones.
4) Que no existan debentures o acciones preferidas con rescate preestablecido con cotización autorizada en circulación.
5) Que no se encuentre suspendida su cotización o que no esté bajo inspección a la fecha de la convocatoria a la asamblea indicada en 1).

Acordada la autorización para el retiro de cotización, la Bolsa debe dar a publicidad la resolución adoptada y simultáneamente la comunicará a la sociedad.

La sociedad, dentro de los 30 días de comunicada la resolución debe enviar aviso anunciando el retiro de cotización, que se hará efectivo al cumplirse los tres meses de la primera publicación.

Durante ese período, la sociedad debe continuar cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones que establece el presente Reglamento y Disposiciones Complementarias, incluso el pago de derecho de cotización y publicaciones.

Art. 45. — Las sociedades nacionales o extranjeras que obtengan el retiro de la autorización para cotizar no podrán solicitar nuevamente dicha autorización hasta transcurridos dos años de la fecha en que se produjo el retiro, oportunidad en la cual tendrán que ajustarse a las exigencias que rijan en ese momento para las sociedades que soliciten por primera vez la cotización de sus títulos valores. La Bolsa, en casos excepcionales y justificados, podrá reducir este plazo.

Art. 46. — Las sociedades que no hubieran obtenido autorización de la Bolsa para cambiar su objeto social, su denominación, las características de sus títulos valores, la reducción de su capital, o para fusionarse de acuerdo con lo establecido en los capítulos VI, VII, VIII y IX, sólo podrán proceder a dichos cambios o fusión, mediante resoluciones de asamblea convocada en las condiciones establecidas en el artículo 44, implicando las operaciones mencionadas, realizadas en tales condiciones, el retiro automático de cotización, en las condiciones fijadas en el artículo 44.

CAPITULO XI

Negociación en rueda reducida, suspensión o cancelación de cotización de títulos valores que estén autorizados a cotizar en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 47. — En las situaciones seguidamente contempladas la Bolsa debe adoptar las siguientes medidas:

a) Transferir la negociación de un título valor a rueda reducida, registrándosele las anotaciones en pizarra especialmente habilitada, cuando la sociedad emisora:
   1) Solicite la convocatoria de sus acreedores.
   2) Surjan de un balance pérdidas que representen entre el 50 % y el 74,99 % del capital suscripto. Para la determinación de la pérdida se deducirán de los quebrantos declarados, las reservas provenientes de la acumulación de beneficios, los saldos de revalúos contables aprobados por las asambleas provenientes de la aplicación de leyes especiales y los saldos de revalúos técnicos aprobados por asambleas y autoridades competentes.
   3) No presente dentro de los plazos establecidos en esta Reglamentación las memorias, balances generales, balances trimestrales y demás documentación.

b) Suspender la autorización para cotizar, cuando:
   1) Se encuentre o pueda encontrarse afectado el normal desenvolvimiento del mercado bursátil del título valor de la sociedad emisora, o existir signos evidentes que permitan pronosticar que dicho desenvolvimiento se verá afectado en forma inminente y ello resulte necesario en defensa de los intereses de los inversores.
   2) La sociedad solicite judicialmente su quiebra.
   3) Sea declarada la quiebra de la sociedad emisora a pedido de un acreedor.
   4) La Comisión Nacional de Valores suspenda la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores.

c) Cancelar la autorización concedida para cotizar, cuando respecto a la sociedad emisora:
   1) La quiebra declarada quede firme.
   2) Surjan de un balance pérdidas que representen el 75 % o más del capital suscripto de la sociedad. Para la determinación de la pérdida del 75 % se seguirá el criterio fijado en el inc. a 2), precedente.
   3) Se retire la personería jurídica por disposición de la autoridad competente en caso de sociedades nacionales o se pierda como consecuencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente en el de las extranjeras.
   4) La gravedad de las irregularidades comprobadas o el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y Disposiciones Complementarias lo aconsejen.
   5) Se retire la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 48. — En las situaciones seguidamente contempladas, la Bolsa puede adoptar las siguientes medidas:

a) Disponer se distinga en las pizarras de cotización, mediante nota u otras llamadas, a las sociedades que:
   1) Hayan obtenido la homologación judicial del concordato de acreedores.
   2) Hayan celebrado acuerdos, cualquiera sea su naturaleza, que las coloquen en condiciones especiales de operatividad.
   3) Se encuentren en trámite de celebrar o hayan celebrado cualquier acto que las coloque en condiciones especiales de operatividad o se encuentren en una situación que la Bolsa juzgue conveniente hacer conocer.

b) Disponer la suspensión de la autorización para cotizar cuando:
   1) Los directores de la sociedad emisora hayan difundido noticias tendenciosas o no verídicas sobre hechos relacionados con las actividades sociales.
   2) La sociedad emisora no haya regularizado el envío de documentación adeudada dentro de los 10 días de la fecha en que la Comisión Nacional de Valores le aplicara por esa causa algunas de las sanciones previstas en el art. 10° de la Ley 17.811
   3) Otra Bolsa, del país o del exterior, haya suspendido la cotización de la sociedad emisora.

c) Cancelar la autorización para cotizar cuando:
   1) Otra Bolsa, del país o del exterior haya cancelado la autorización de los títulos valores de la sociedad emisora.
   2) Se hayan presentado balances generales o trimestrales que no reflejen la realidad económica.

Art. 49. — Las medidas enumeradas en los artículos 47 a) 3, 1, c) 4 y 48 b) 1, 2, c) 2, se adoptarán sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a la sociedad, Directores, Síndicos, Administradores y Gerentes por aplicación del art. 10 de la Ley 18.711, a cuyo efecto la Bolsa efectuará la correspondiente denuncia a la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO XII

Plazos para las resoluciones que debe adoptar la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 50. — La Bolsa debe resolver las solicitudes a que hacen referencia los capítulos: Generalidades, IV, VI, VII, VIII IX y X, dentro de los plazos que a continuación se indican, que se contarán a partir de la fecha en que ésta reciba en forma adecuada y satisfactoria la documentación e información fijada en los artículos e incisos de este Reglamento que seguidamente se transcriben:

Generalidades, art. 7, inc. a: 10 días hábiles.

Capítulo IV, art. 16, inc. 1 al 24: 75 días hábiles.

Art. IV, art. 17, inc. 1 al 4: 45 días hábiles.

Capítulo IV, art. 18, inc. 1 al 4: 3 días hábiles.

Capítulo IV, art. 19 inc. 1 al 3: 45 días hábiles.

Capítulo IV, art. 20, inc. a al f: 30 días hábiles.

Capítulo IV, art. 22, inc. a al f: 30 días hábiles.

Capítulo VI, art. 25 inc.: 30 días hábiles.

Capítulo VIII, art. 27, inc.: 30 días hábiles.

Capítulo VII, art. 29 inc.: 30 días hábiles.

Capítulo IX, art. 32 y 39, inc.: 45 días hábiles.

Capítulo X, art. 44, inc.: 30 días hábiles.

Si la contestación a los pedidos de aclaraciones que se formulen se demorara más de tres días hábiles, el período de la demora se sumará al plazo que corresponda.

Cuando vencidos dichos plazos la Bolsa no se hubiera expedido, el interesado podrá requerir pronto despacho. A los diez días de presentado este pedido, si la Bolsa no se hubiera pronunciado se considera concedida la autorización, salvo que la Bolsa prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de 20 días a partir de la fecha en que se disponga; vencido este plazo, la autorización se considerará otorgada.

CAPITULO XIII

Documentación contable a remitir por las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 51. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores se encuentren admitidos a la cotización, deben remitir.

a) Dentro de los 110 días de cerrado cada ejercicio o 10 días antes de la fecha para la que ha sido convocada la Asamblea General Ordinaria correspondiente (si esta fecha fuera anterior al último día de plazo que fija el art. 347 del Código de Comercio), cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos, Informe del Síndico, Dictamen del Contador Público Nacional y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa;
b) Dentro de los 70 días de cerrado cada período trimestral: cuatro ejemplares del Balance Trimestral, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos, Informe del Síndico, Dictamen de Contador Público Nacional y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa.

Art. 52. — El o los síndicos, en el informe de los balances que se presenten a la Bolsa, deben explicar en forma clara y precisa el modo en que han ejercido en el período correspondiente, las atribuciones que les acuerda la ley y el estatuto de la sociedad.

Art. 53. — La documentación mencionada en el artículo 51 se ajustará a cuanto establezcan las normas sobre estados contables que dicte la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda el art. 36 de la Ley 17.811.

CAPITULO XIV

Asambleas de sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 54. — El Contador Certificante designado por asamblea o una persona debidamente autorizada por él, debe asistir a la asamblea que considere el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que hubiese certificado, para suministrar las aclaraciones que sobre esos documentos soliciten los accionistas y expresar su opinión profesional sobre las eventuales propuestas de modificaciones a la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 55. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento, deben ajustarse en materias de asambleas a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XV

Avisos a remitir por las sociedades después que la Bolsa de Comercio de Mendoza autorice la cotización de sus títulos valores

Art. 56. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deben ajustarse en materia de avisos a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XVI

Láminas y certificados representativos de los títulos valores

Art. 57. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deben ajustarse en cuanto a la confección de láminas representativas de sus títulos valores o certificados provisorios, a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte de este Reglamento.

CAPITULO XVII

Liquidación de fracciones de títulos valores

Art. 58. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento, deben ajustarse para la liquidación de fracciones de sus títulos valores a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente Reglamento

CAPITULO XVIII

Sociedades extranjeras cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 59. — La documentación o informaciones que deben suministrar las sociedades extranjeras deben ser redactadas en el idioma de su país de origen, acompañando una traducción completa certificada por traductor público nacional.

Art. 60. — Cuando una sociedad extranjera cotice en una Bolsa del exterior debe informar de inmediato acerca de cualquier hecho relacionado con aquella cotización; del mismo modo, al solicitar cualquer medida relacionada con su cotización; del mismo modo, al solicitar cualquier medida relacionada con su cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza, debe presentar la resolución que sobre esa misma medida haya adoptado la Bolsa del exterior.

Art. 61. — Todos los plazos fijados en este Reglamento se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

CAPITULO XIX

Disposiciones varias

Art. 62. — Todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento, se computan en días corridos, salvo cuando expresamente establezca lo contrario.

Art. 63. — La Bolsa dictará normas reglamentarias que aseguren la veracidad del registro de las operaciones realizadas en su recinto y su publicación para informar el precio corriente de los títulos valores negociados.

Art. 64. — Cuando por razones debidamente fundadas y que a juicio de la Bolsa sean atendibles, resulte imposible el cumplimiento por parte de las sociedades de las obligaciones comprendidas en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias dentro de los plazos en ellos fijados, éstos podrán ser prorrogados por la Bolsa.

CAPITULO XX

Pago de derechos de cotización y publicaciones reglamentarias por las sociedades que estén admitidas a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

Art. 65. — Todas las publicaciones a que se refiere el presente Reglamento, se efectuarán en el Organo Informativo de la Bolsa de acuerdo a las disposiciones que dicte esta sociedad.

Art. 66. — Las sociedades nacionales o extranjeras con títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza, deben remitir a la Bolsa las informaciones y documentaciones que fija este Reglamento y abonar los derechos de cotización y las publicaciones reglamentarias hasta el momento en que la Bolsa haya cancelado la autorización para cotizar sus títulos valores.

Art. 67. — La falta de pago por parte de las sociedades con cotización autorizada de los derecho de cotización y publicaciones reglamentarias que fija la Bolsa en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 17.811, sin perjuicio de las medidas legales que la Bolsa adopte para el cobro de los créditos correspondientes, debe ser denunciada a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPITULO XXI

Disposiciones transitorias

Art. 68. — El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Organo Informativo de la Bolsa, una vez que haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 69. — Las sociedades que tienen sus títulos valores admitidos a la cotización deben:

a) Ajustarse a lo establecido en este Reglamento a partir de su vigencia, con la sola excepción:
   1) De los actos a que se refiere el artículo 14, inc. 7, apartados c), d) (excepto el d 1), f) y g), los cuales serán obligatorios recién después de la aprobación por la asamblea de las reformas de estatuto a que se refiere este artículo.
   2) Del requerimiento establecido en el artículo 14, inciso 4, que no es de aplicación a las sociedades a que se refiere este artículo.
b) En un plazo máximo de nueve meses, a partir de lo vigencia de este

Reglamento, aprobar en asamblea las reformas necesarias al estatuto para ajustarlo a lo en él establecido;

e) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso b) precedente, aprobar en las asambleas que por cualquier causa se convoquen después de los noventa días de la vigencia de este Reglamento, las reformas necesarias al estatuto para ajustarlo a lo en él establecido;

d) Informar, dentro de los 30 días de la fecha de vigencia de este Reglamento, sobre los acuerdos que se mencionan en el artículo 24, inc. a), que tengan celebrados a esa fecha

Art. 70. — No se considerarán válidas las denegaciones que la asamblea hubiese hecho en los directorios de las cuestiones mencionadas en el Capítulo I, artículo 14, inciso 9, a menos que antes de la vigencia de este Reglamento el Directorio, en uso de esa facultad delegada, las hubiese ya resuelto y comunicado a la Bolsa con la remisión del acta respectiva.

Art. 71. — Hasta tanto no entre en vigencia lo dispuesto en el artículo 14, inc 7, apartados c), d) (excepto de 1), f) y g), el derecho de preferencia de que gozan los accionistas para suscribir emisiones de acciones ordinarias o de otra clase, cuyo dividendo total no sea inferior al 50 % del que corresponde a las ordinarias, sólo podrá ser suprimido cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que las acciones a emitir no acuerden voto múltiple.

2) Que la emisión tenga uno de los destinos que se enumeran a continuación:
   a) Pago de adquisicion de bienes·
   b) Pago de servicios prestados por terceros;
   c) Pago de regalías acordadas;
   d) Cancelación de pasivos.

3) Que la supresión del derecho de preferencia haya sido aprobado por una asamblea, con el quórum exigido para primera convocatoria, en cuyo orden del día figure como punto expreso dicha supresión y el destino y monto de la emision.

4) Que la resolución se haya tomado por el voto favorable de por lo menos el 50 % del capital suscripto con derecho a voto, y siempre que no se hubieran registrado votos en contra que superen el 5 % de dicho capital.

Exceptúase de la exigencia establecida en el inciso 4) a aquellas emisiones que tengan por finalidad la conversión de debentures u otras obligaciones a largo plazo, a las que se hubiera otorgado dicho derecho, a condición de que tales conversiones se ajusten a lo establecido en los estatutos y de que el préstamo respectivo que lo otorga haya sido aprobado por asamblea celebrada con quórum de primera convocatoria.

Art. 72. — Mientras no se pronuncie al respecto la Comisión Nacional de Valores, quedan en suspenso las disposiciones de los artículos 14, inciso 7), apartados c), d) 2. a d) 11., f) y g) y 69, incisos a), apartado 1, b y c.

Art. 73. — A partir de la publicacion de este Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad, referentes a la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De aplicación a las sociedades cuyos títulos valores estén admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza

CAPITULO A

Asambleas

Artículo 1. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Mendoza, para la autorización, suspensión retiro y cancelación de cotización de títulos valores, deben remitir con 10 días de anticipación a la realización de cualquier asamblea —ordinaria o extraordinaria— lo siguiente:

1) Copia del acta de Directorio o resolución del Síndico u otra autoridad que dispuso el llamado.

2) Aviso de convocatoria por triplicado, acompañado de toda la documentación e información que hace referencia el orden del día y que debe considerar la asamblea. Este aviso debe indicar, además del orden del día con los asuntos a tratar, lo siguiente:
   a) Domicilio donde se realizará la la asamblea, aclarando expresamente si no es en la sede social;
   b) Fecha y hora de iniciación;
   c) Domicilio donde los accionistas pueden depositar las acciones o certificado representativo, indicando horario de atención, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas, ni finalizar después de las 20 horas.

   Las sociedades con personería jurídica otorgada en el interior del país y las sociedades extranjeras deben fijar su domicilio en la ciudad de Mendoza, donde los accionistas puedan registrar su asistencia mediante el depósito de acciones o de certificados representativos;
   d) Fecha y hora del vencimiento para el depósito de acciones o certificados;
   e) Cuando se incluyen en el orden del día asuntos enunciados en el Capítulo III, artículo 14, inciso 7, apartados c), d), e) y f) del Reglamento mencionado en el artículo 1 de este Capítulo A, debe dejarse constancia de la cantidad de votos que tienen las acciones en circulación para cada uno de esos asuntos.

Art. 2. — Realizada la asamblea, la sociedad tiene que remitir:

1) Dentro de los dos días hábiles posteriores, copia por triplicado de una síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día, cuidando especialmente de dar clara información. Las sociedades cuya sede social se encuentre fuera de la ciudad de Mendoza tendrán un plazo de cuatro días hábiles.

2) Dentro de los 15 días posteriores:
   a) Copia completa por triplicado del acta de la asamblea, donde conste:
      1. Capital representado en la asamblea.
      2. Cantidad de accionistas presentes por sí y representados.
      3. Quórum.
      4. Mención acerca de si estuvieron presentes el Síndico, representante del organismo estatal de control y el Contador Certificante del balance.
      5. Si cada punto del orden del día fue resuelto por unanimidad o por mayoría; en este último caso, resultado de la votación.
      6. En la resolución de cada punto del orden del día, número de votos acordados a los distintos tipos de acciones.
   b) Con carácter reservado, copia del Registro de Asistencia de Accionistas, omitiendo el detalle de la numeración de los títulos y acciones;
   c) Nómina de los directores, síndicos y contador certificante designados. Con respecto a los nuevos directores y síndicos, debe cumplimentarse lo exigido en el artículo 15, inc. 20 del Reglamento mencionados en el artículo 1 de este Capítulo A.

Art. 3. — Si la asamblea dispone pasar a cuarto intermedio, se comunicará dentro de los dos días hábiles posteriores a la misma esa decisión a la Bolsa, indicando la fecha en que vuelve a reunirse la asamblea. Dentro del plazo previsto en el artículo 2, incisos 1 y 2, la sociedad debe enviar el resumen y el acta de lo resuelto hasta el momento de pasar a cuarto intermedio.

Reanudada la asamblea, se debe cumplir con el plazo citado en el artículo 2, incisos 1 y 2, para el envío del resumen y del acta de la misma.

Art. 4. — Si la asamblea modifica algunos de los documentos que fueron sometidos a su consideración y que obran en poder de la Bolsa, deben ser remitidos nuevamente.

Art. 5. — Cuando por falta de quórum o por cualquier otra circunstancia no se reuniera la asamblea, la sociedad debe informarlo dentro de los dos días hábiles y dentro de los diez días hábiles siguientes remitir copia del acta de Directorio donde se dispone el llamado a nueva convocatoria, cumpliendo a partir de ese momento, con todos los recaudos que se exigen para primera convocatoria

Art. 6. — El hecho de que la sociedad en la primera convocatoria fija, para el supuesto de no obtenerse quórum, la fecha de la segunda convocatoria, no la exime de publicar en los plazos y forma que se exige para la primera, el llamado a segunda convocatoria.

CAPITULO B

Avisos a remitir después que la Bolsa autorizó las respectivas solicitudes

Art. 7. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, artículo 1, que hayan obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción, deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con ocho días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción, aviso que contendrá la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse la suscripción, teniendo en cuenta que, cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.

2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.

3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período).

4) Montos nominales que se ofrecen a la suscripción, discriminados por categoría de acciones, indicando claramente sus características.

5) Cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir una nueva acción de las que se ofrecen. Cuando los accionistas hayan renunciado al derecho de preferencia se dejará constancia del motivo y a quién se ofrece la emisión.

6) Número del cupón de los títulos valores con el que se ejerce el derecho.

7) Forma de integración.

8) Plazo de integración. En el caso de integraciones en cuotas, si existe la opción de integrar al contado.

9) Fecha desde la cual gozan de dividendo las acciones que se entregan.

10) Número del cupón adherido que llevan los títulos definitivos. Cuando este cupón no sea el inmediato siguiente al que se utiliza para ejercer este derecho, debe dejarse constancia en el aviso del motivo de esta situación, previa conformidad de la Bolsa.

11) Mención del derecho de los accionistas a participar del prorrateo en caso de producirse sobrante.

12) Constancia de cualquier compromiso de colocación.

13) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios: en este último caso plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no podrá ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C, artículo 20. b).

14) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

15) Mención de la autorización de la Comisión Nacional de Valores para efectuar oferta pública y de la Bolsa de Comercio de Mendoza para cotizar

Con cinco días de anticipación a la fecha en que finalice el período de suscripción debe remitirse constancia de la fecha en que se publicaron los avisos en el Boletín Oficial de la Provincia —si así lo exigen los estatutos— llamando a los accionistas a ejercer su opción.

Art. 8. — En caso de requerida y obtenida la autorización de la Bolsa para ... el período de suscripción, debe remitir aviso anunciando tal resolución ... la misma publicidad y formalidades que el llamado a suscripcion. El aviso debe presentarse por lo menos dos días hábiles bursátiles antes del indicado originariamente para finalizar la suscripción. En casos excepcionales, el aviso será aceptado después de los dos días, pero siempre que se presente dentro de ... del vencimiento del período de suscripción.

Art. 9. — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas (incluso saldos por revalúos), deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el pago, aviso que deberá contener la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la ciudad de Mendoza.

2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.

3) Fecha en que se inicia el pago.

4) Categoría de acciones que participan de la capitalización.

5) Categoría de acciones que se entregan. Fecha desde la cual gozan de dividendo y número de cupón que llevan adheridos los títulos valores que se entregan. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que utiliza para percibir esta capitalización, debe aclararse el motivo de la situación, previa conformidad de la Bolsa

6) Valor porcentual de la capitalización sobre el valor nominal de cada acción.

7) Número del cupón de los títulos valores contra el cual se efectúa el pago.

8) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios. En este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no puede ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C, artículo 20. b).

9) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

10) Mención de la autorización de la Bolsa de Comercio de Mendoza.

Art. 10. — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante pagos de dividendos en acciones o abonar dividendos en efectivo, deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el pago, aviso que deberá contener la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.

2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.

3) Fecha en que se inicia el pago.

4) Categoría de acciones que percibe el dividendo.

5) Ejercicio social a que éste corresponde.

6) Expresión del valor porcentual del dividendo en efectivo y del dividendo en acciones sobre el valor nominal de la acción. Con respecto a las acciones que se entregan, se indicará su clase, fecha desde la cual gozan de dividendo y número de cupón que llevan adherido los títulos valores que se entregan. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que se utiliza para cobrar el dividendo, debe aclararse el motivo de esta situación, previa conformidad de la Bolsa.

7) Número del cupón de los títulos valores contra el cual se efectúa el pago.

8) Cuando se abonen dividendos en acciones:
   a) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios. En este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no puede ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C, artículo 20. b).
   b) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

9) Mencion de la autorización de la Bolsa de Comercio de Mendoza.

Art. 11. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan debentures admitidos a la cotización en la Bolsa, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos para el pago de los intereses y con cinco días hábiles de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.

2) Horario dentro del cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.

3) Fecha en que se inicia el pago.

4) Porcentaje de intereses que se abona.

5) A que período corresponde.

6) Contra qué cupón se efectúa el pago.

Art. 12. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan títulos valores con dividendo fijo, admitidos a la cotización en la Bolsa, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos en las condiciones de emisión y con cinco días hábiles bursátiles de anticipación a la iniciación del pago un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.

2) Horario dentro del cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.

3) Fecha en que se inicia el pago.

4) Porcentaje de dividendo que se abona.

5) A que período corresponde.

6) Contra que cupón se efectúa el pago.

Art. 13. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan debentures o acciones con rescate preestablecido, admitidos a la cotización en la Bolsa, en oportunidad de cada rescate ordinario o extraordinario, deben remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha fijada para el rescate, un aviso donde conste:

1) Domicilio donde debe efectuarse el rescate, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.

2) Horario dentro del cual se atenderá el rescate, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.

3) Fecha en que comienza el rescate.
4) Monto nominal que se rescata.
5) Valor de rescate.
6) Categoría de los debentures o acciones que se rescatan.

Art. 14. — La Nación, las Provincias, los Municipios, los Entes Autárquicos o las Empresas del Estado que han obtenido la autorización para cotizar una determinada emisión de títulos valores, deben remitir con tres días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción un aviso por triplicado donde conste:

1) Lugares y domicilios donde se atenderá la suscripción, teniendo en cuenta que cualquiera sea el domicilio del emisor, debe fijarse uno ubicado en la ciudad de Mendoza.
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período).
4) Montos nominales que se ofrecen, indicando claramente las características de los títulos valores que se ofrecen.
5) Forma y precio de colocación.
6) Forma y plazo de integración.
7) Fecha desde la cual gozan de intereses.
8) Plazo de rescate total.
9) Régimen de amortización.

Art. 15. — Luego de admitidos a la cotización los títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, los Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, deben cumplimentar lo siguiente:

a) Remitir para su publicación:
   1. Llamados a licitación y posteriormente su resultado, indicando valor de rescate.
   2. Anuncios de sorteos y posteriormente su resultado, indicando valor de rescate.
   3. Avisos sobre pagos de intereses a los respectivos vencimientos.
b) Cuando la renta de los títulos valores sea variable y/o su precio de rescate esté condicionado a distintos factores, los emisores deben suministrar periódicamente las informaciones que orienten al inversor en tal sentido.

Art. 16. — Autorizada por la Bolsa la transferencia de cotización referida en los artículos 27 y 28 del Reglamento mencionado en el Capítulo A, artículo 1, la sociedad debe iniciar el canje en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de esa autorización, para lo cual tiene que remitir con una anticipación de ocho días hábiles, a la fecha de iniciación del canje, el aviso que deberá contener:

1) Detalle de la operación a realizarse.
2) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.
3) Horario durante el cual se efectuará, que no podrá ser inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.
4) Número correspondiente al primer y último cupón de las nuevas láminas.
5) Indicación de si se entregarán títulos definitivos o certificados provisorios: en este último caso, plazo que no podrá ser superior a 180 días, dentro del cual se canjearán por títulos definitivos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C, artículo 20, inc. a).
6) Indicación de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

Artículo 17. — Dentro de los 30 días de obtenida la autorización de la Bolsa referida en el artículo 29 del Reglamento, mencionado en el Capítulo A, artículo 1, la sociedad debe remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la iniciación del canje, un aviso llamando a sus accionistas a canjear sus tenencias en acciones por los nuevos títulos valores derivados de la reducción del capital o indicando de qué forma se concretará la transferencia, el cual debe contener la siguiente información:

1) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.
2) Horario dentro del cual se efectuará, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.
3) Proporción, es decir, qué cantidad de títulos valores se entregan y qué se recibe a cambio con indicación de la categoría a que pertenecen.
4) Números de cupón, primero y último que llevan adheridos los nuevos títulos valores que se entregan.
5) Mención de la forma en que se liquidarán las fracciones, la que debe contar con la previa autorización de la Bolsa.

Art. 18. — Dentro de los 30 días de comunicada la autorización referida en el artículo 36 del Reglamento mencionado en el Capítulo A, artículo 1, la sociedad debe iniciar el canje correspondiente, para lo cual tiene que remitir con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del mismo lo siguiente:

a) Aviso anunciando el canje, que contendrá:
   1) Domicilio donde se efectuará el canje, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la ciudad de Mendoza.
   2) Horario durante el cual se efectuará que será por lo menos de cuatro horas diarias y no podrá comenzar antes de las 8 horas ni finalizar después de las 20 horas.
   3) Fecha de iniciación.
   4) Proporción, es decir, qué cantidad de títulos valores se entregan en canje.
   5) Número de primer y último cupón que llevarán adheridos los títulos que se entreguen.
   6) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
b) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores que se entregan o constancia de que son idénticos a los que se encuentran en circulación.

Art. 19. — Todos los avisos referidos en este Capítulo B, se remitirán por triplicado y deben ser firmados por el Presidente o miembro del Directorio de la sociedad.

CAPITULO C

Láminas y certificados representativos de los títulos valores

Art. 20. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, artículo 1, en oportunidad de disponer la confección de láminas representativas de sus títulos valores o certificados provisorios, cuidarán que se cumplan elementales exigencias de seguridad en lo que hace a la calidad del papel, a la impresión y el control de los impresores.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y en el estatuto, son los siguientes:

a) Láminas definitivas:
   1) Color diferente por cada valor emitido.
   2) Número de títulos y acciones.
   3) Serie que le corresponde.
   4) Categoría (especificar claramente las características del título valor, dejando constancia del número de votos que acuerden y de cualquier otra indicación que facilite la individualización de los mismos).
   5) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la asamblea que aprobó la emisión).
   6) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de la lámina y podrá continuar debajo de la misma.
   7) Llevarán las firmas que establece el Estatuto o el Código, debiendo comunicar la sociedad a la Bolsa, en cada entrega, la nómina de los directores que firman. Solamente podrán firmar aquellos directores cuya designación no fuera posterior a la asamblea que aprobó la emisión. Si se solicita autorización para que firmen directores designados con posterioridad a la asamblea que aprobó la emisión se pondrá como fecha en la lámina la correspondiente a la autorización para cotizar, siempre que a esa fecha todos los directores que firmen las láminas se encuentren en ejercicio de su mandato.
   8) La numeración de títulos y acciones será correlativa a través de las emisiones de todas las categorías o dentro de cada categoría pero la sociedad debe adoptar un criterio que mantendrá siempre; cuando sea necesario interrumpir la correlatividad se requerirá la previa aprobación de la Bolsa.
   9) Los cupones se ajustarán a lo siguiente:
      a. Número de cupón.
      b. Cantidad de acciones que representan.
      c. Categoría de los títulos valores que representan, indicando con claridad sus características.
b) Certificados provisorios:
   La Bolsa admitirá por un plazo no mayor de 180 días que se emitan certificados provisorios por acciones totalmente integradas, negociables, que pueden ser extendidos por la cantidad de títulos valores que estime conveniente la sociedad, pudiendo el accionista exigir su fraccionamiento en el momento de la entrega de acuerdo con los porcentajes que se exigen para las láminas. — Cuando la sociedad asuma el compromiso de canjear los certificados por láminas definitivas dentro de los 90 días, podrá imprimirlos sin cupones.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar para esos certificados, son los siguientes:

1) Nombre completo de la sociedad, fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
2) Número del certificado.
3) Cantidad de acciones que representa y categoría a que pertenecen.
4) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la asamblea que aprobó la emisión).
5) Serán extendidos al portador, salvo que los valores que representen sean nominativos.
6) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de los certificados.
7) Llevarán las mismas firmas que para los títulos definitivos establecen el Código de Comercio y/o los estatutos de la sociedad. Solamente podrán firmar aquellos directores cuya designación no fuera posterior a la asamblea que aprobó la emisión. Si se solicita autorización para que firmen directores designados con posterioridad a la asamblea que aprobó la emisión, se pondrá como fecha en el certificado la correspondiente a la autorización para cotizar, siempre que a esa fecha todos los directores que firmen los certificados se encuentren en ejercicio de su mandato.
8) Detalle de la numeración por triplicado que se suministrará a medida que se emitan.
9) Los cupones de los certificados consignarán los mismos datos que se exigen para los cupones de los títulos definitivos.
   En cada entrega de certificados se hará conocer la nómina de los directores que firmen los mismos.

Proporción de láminas

Art. 21. — Las sociedades deberán ajustar la proporción de sus títulos, dentro del total de cada categoría de acciones, a la siguiente distribución:

1 %	en	títulos	de	v$n. 10.
1 %	en	títulos	de	v$n. 20.
20 %	en	títulos	de	v$n. 50.
40 %	en	títulos	de	v$n. 100.
38 %	en	títulos	de	v$n. 100

o de cualquier cantidad, siempre que la empresa cuente con la previa autorización de la Bolsa de Comercio de Mendoza y se comprometa a canjearlos por títulos de menos valor (como máximo de hasta v$n. 100.—) dentro de las 24 horas de haberse solicitado.

A los efectos de esta disposición se consideran láminas chicas hasta los títulos de v$n. 50.—, siendo en consecuencia los porcentajes hasta ese valor considerados mínimos, pudiendo ampliarse a criterio de las sociedades.

Art. 22. — La Bolsa puede autorizar a pedido de las empresas, distintas proporciones a las fijadas en esta Resolución y también exigir de las mismas mayor cambio, en los casos en que las necesidades del mercado así lo requieran, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO D

Liquidación de fracciones de títulos valores

Art. 23. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, artículo 1, deben ajustarse para la liquidación de fracciones de menos de diez pesos valor nominal, resultantes de suscripciones, pago de dividendos, capitalizaciones de reservas y revalúos, canjes, etc., a lo siguiente:

1) Suscripciones:
   a) Cuando los títulos valores provenientes de la suscripción puedan ser objeto de inmediata negociación, el accionista podrá optar por que se liquide en efectivo las fracciones de menos de diez pesos valor nomianl al precio de cotización registrado en la Bolsa el día anterior al de su presentación para ejercer el derecho. De no haberse registrado operaciones en el mencionado día, debe tomarse el precio de cotización inmediato anterior, siempre que el mismo sea "ex derecho de suscripción";
   b) Si el accionista no hace uso de la opción o ésta no puede ejercerse por no existir cotización "ex derecho", la sociedad deberá negociar las acciones en un plazo máximo de diez días corridos, procediendo dentro de los cinco días siguientes al plazo mencionado a abonar a los accionistas el importe que correspondiera;
   c) En el caso de que la categoría de acciones a la cual pertenecen las que se ofrecen en suscripción no tengan aún abierto mercado, se procederá a liquidar en forma inmediata al accionista la parte correspondiente a las fracciones, teniendo en cuenta el precio de la colocación.
2) Dividendos y capitalización de reservas y revalúos:
   a) Cuando los títulos valores, que se entregan en pago de dividendo o capitalización de reservas y revalúos puedan ser objeto de inmediata anotación, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones de menos de diez pesos valor nominal al precio de cotización en Bolsa del día anterior al de su presentación para ejercer el derecho. De no haberse registrado operaciones en el mencionado día, se tomará el precio de cotización inmediato anterior, siempre que el mismo sea "ex derecho" por el pago a que corresponde;
   b) Cuando no exista cotización ex derecho, la sociedad debe liquidar las fracciones al valor nominal;
   c) La sociedad debe vender las acciones sobrantes al término de cada mes.
3) Canjes:
   En caso de realizarse canjes de acciones que por cualquier motivo modifique el número de acciones en circulación, deberá aplicarse a las fracciones de menos de diez pesos valor nominal que eventualmente pudieran resultar, un procedimiento análogo al expuesto en el apartado 2, previo conocimiento de la Bolsa.

CAPITULO E

Sociedades extranjeras

Art. 24. — La documentación e informaciones que las sociedades extranjeras remitan en el idioma de su país de origen, debe ser acompañada de una traducción completa certificada por traductor público nacional.

Art. 25. — Todos los plazos fijados en estas Disposiciones Complementarias se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

Disposiciones transitorias

Art. 26. — Las presentes Disposiciones Complementarias entrarán en vigencia a partir de las fechas indicadas a continuación, que se computarán desde la vigencia del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Mendoza S. A., para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

Capítulo "A"

Las asambleas que se convoquen, después de transcurridos 30 días.

Capítulo "B"

Los avisos que se remitan, después de transcurridos 30 días.

Capítulos "C", "D" y "E"

A partir del día posterior.

Art. 27. — A partir de la fecha de vigencia de estas Disposiciones Complementarias, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad por la Bolsa, relacionadas con las materias tratadas en la misma.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 34

Bs. As., 27/7/71

VISTO la presentación en el Expediente Nº 147.627/70 SEICI, producida por la firma Antonio Francisco Moreno, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 2.898 y atento lo informado por la men-

cionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3001, de las cintas métricas de acero de 5, 10, 15, 20, 25, 30 o 50 metros de capacidad, marca Lufkin, industria canadiense, milimetradas en toda su extensión un borde de una cara; construidas en fleje plano de 9,5 mm de ancho; con grabado negro y rojo sobre fondo blanco plastificado; con anillagancho en el extremo origen aptas para medir topando o enganchando; con el extremo final sujeto al estuche ruleta; tal como se documenta en el Expediente Nº 147.627/70 SEICI.

2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará:

a) Sobre la abrazadera de la anillagancho;

b) Sobre la lengüeta del estuche ruleta, donde también se grabará el número de identificación y la capacidad del instrumento.

3º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese regístrese. Cumplido vuelva al Expediente Nº 147.627/1970 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gómez Navarrete.

$ 126.— e.16|8 Nº 62.218 v.18|8|71

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 35

Bs. As., 27/7/71

VISTO la presentación en el Expediente Nº 149 194/70 SEICI producida por la firma Trébol, S.C.A., inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el número 13, y atento a lo informado por la mencionada dependencia y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva las balanzas automáticas de suspensión de su fabricación, de tipos aprobados M 3002 y M 3019 con las variantes que se indican, tal como se documenta en el Expediente Nº 149 194 70 SEICI, sin que varíen los tipos aprobados.

A) En la balanza M 3002 de 20 kg:

— Variante en el amortiguador de oscilaciones, según plano Nº 1.144.

— Variante en el sistema plato y portaplato.

— I — Portaplato con un soporte curvo (plano 2022).

— II — Portaplato con un soporte curvo extensible (plano 2.023).

B) En la balanza M 3002 de 25 kg:

— Variante en el amortiguador de oscilaciones, según plano Nº 1 144.

— Variante en el sistema plato y portaplato.

— I — Portaplato con un soporte curvo (plano 1.145).

— II — Portaplato con un soporte curvo y extensible (plano 2.023).

C) En la balanza M 3019 de 30 kg:

— Variante en el amortiguador de oscilaciones, según plano Nº 1.144.

— Variante en el sistema plato y portaplato.

— I — Portaplato con un soporte curvo (plano 2.021).

— II — Portaplato con un soporte curvo y extensible (plano 2.023).

2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará, en los tres (3) casos:

I — Sobre el montante, junto al número de la balanza.

II — Sobre la chapa de identificación.

Cuando se certifiquen balanzas con soporte curvo o soporte curvo extensible se hará constar tal circunstancia en el certificado.

3º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese regístrese. Cumplido, vuelva al Expediente Nº 149.194/70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gómez Navarrete.

$ 207 e.16|8 Nº 61.480 v.16|8|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma José María Perotti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOLUCION

I. G. J. Nº 2085

Bs. As., 17/5/71

VISTO: El Expediente A.28.703 de la sociedad "José María Perotti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas y teniendo en cuenta que la misma, a pesar de estar debidamente notificada, hasta la fecha no ha acreditado su inscripción en el Registro Público de Comercio, en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "José María Perotti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por 3 días en el Boletín Oficial (4.4.12, inc. b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185/70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Roberto Rubey Perotti; Vicepresidente: Romualdo Enrique Civaggio; Director titular: Elvio Rodríguez, y Directores Suplentes: Juan Alberto Paes y Teófilo Bartolomé Encinas, y la Sindicatura por: Hugo Antonio Civaggio.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de 10 días acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio. En igual plazo deberá dar cumplimiento a la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas. Notifíquese por cédula.

Alberto G. Pico, Subinspector General.

$ 148,50 e.16|8 Nº 62.432 v.19|8|71

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma Compañía de Lubricantes y Productos Químicos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

RESOLUCION

I G. P. J. Nº 1.360

Bs. As., 3/3/71

VISTO: El Expte. N.21.916/119.361 correspondiente a la sociedad "Compañía de Lubricantes y Productos Químicos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y considerando que la misma ha convocado sus asambleas fuera de los plazos que establece el Art. 347 del Código de Comercio,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Compañía de Lubricantes y Productos Químicos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por 3 días en el Boletín Oficial (Art 4º 4.12., inc. b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185/70 se deja constancia de la responsabilidad de los miembros del Directorio que a la fecha de las infracciones estaba constituido por: Presidente: señora Celia María Zimmermann, Vicepresidente: señor Enrique Alonso Director: señora Eva Tolnay de Hagymassy, y la sindicatura por: el señor Noel Lampert.

Art. 3º — Hacer saber a la entidad que en lo sucesivo deberá ajustarse, en sus obligaciones con esta Inspección General, a las normas legales y reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las demás sanciones establecidas en la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese la resolución de fs. 79, la presente y el domicilio denunciado a fs. 74. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Personas Jurídicas y en el Boletín Informativo. En el plazo de diez (10) días la sociedad deberá acompañar la documentación a que se hace referencia en el punto 3º inc. b) del informe de fs. 79 y acreditar la publicación de la sanción impuesta en el artículo 1º de la presente. Todo, bajo apercibimiento de aplicar las medidas autorizadas en 4.12 de la Ley 18 805. Comuníquese por certificada con aviso de retorno.

Enrique Zaldívar.

$ 148,50 e.13|8-Nº 61.931-v.18|8|71

CONCURSOS nuevos

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Concurso de méritos, títulos y antecedentes a Profesionales o Firmas consultoras, para la ejecución de los Proyectos Básicos correspondientes a las siguientes obras del Mercado Central de Buenos Aires:

A. Red de Abastecimiento de Agua y Desagües Cloacales. Costo estimado de los honorarios: $ 70.000. Apertura de las ofertas, 3 de septiembre de 1971, 16 horas. Precio del Pliego: $ 20.

B. Red de Gas. Costo estimado de los honorarios: $ 13.200. Apertura de las ofertas, 3 de septiembre de 1971, 16 horas. Precio del Pliego: $ 20.

C. Red de Alimentación Eléctrica y de Iluminación Exterior. Costo estimado de los honorarios: $ 235.200. Apertura de las ofertas, 3 de septiembre de 1971, 16 horas. Precio del Pliego: $ 100.

D. Edificios y obras varias. Costo estimado de los honorarios: $ 2.4.800. Apertura de las ofertas, 7 de septiembre de 1971, 16 horas. Precio del Pliego: $ 100.

E. Naves de comercialización. Costo estimado de los honorarios: $ 476.000. Apertura de las ofertas, 7 de septiembre de 1971, 16 horas. Precio del Pliego: $ 200.

Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal.

Para el retiro de Pliegos de Condiciones se atiende de 14 a 18 horas.

e.16|8-Nº 4.312-v.18|8|71

AVISOS OFICIALES nuevos

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, liquidador convencional de la Compañía Financiera de Automotores, S.A., que tramita por ante el Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría N 30, comunica por dos días a los accionistas: Carlos Morel y Cía.; Alfredo Domenella; Ethel González Maida; J. J. Couceiro; J. M. Ponce y F. J. Vera, que se encuentra en Secretaría agregado a autos, el estado de distribución parcial y definitivo de fondos que será aprobado si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación (Art. 441 del Cód. de Comercio).

Buenos Aires, 4 de [illegible] de 1971. —

e.16|8 Nº 4.358 v.18|8|71

AVISOS OFICIALES anteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250. 3º piso. Of 301, T.E. 34-1537

A los señores proveedores y a la industria local en general se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250 3º piso oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros) de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada, en días laborables, de 12.30 a 19 horas.

Materiales:

Renglón Nº 1: Aparato para masaje cardíaco externo sincronizado por respirador ciclado a presión, control automático de flujo y máscara facial.

Renglón Nº 2: Respirador automático, con fase positiva y negativa y pedestal, de base rodante especial para equipo de terapia intensiva, equipado con circuito respiratorio, máscara facial y adaptadores traqueales.

Renglón Nº 3: Equipo para determinación directa de pH presión de oxígeno, y anhídrido carbónico por baño termostático y electrodo capilar para determinación del pH en sólo 25 ml con respuesta en 15 segundos. El anhídrido carbónico debe poder determinarse con electrodo de Severinghaus y el oxígeno polarográficamente. El aparato debe funcionar con 220 V y 50 ciclos. Llevará un electrómetro modular transistorizado con escala para pH de 0 a 14 un módulo para presión de oxígeno conectable con el electrómetro anterior con mediciones de 0 a 800 mm de Hg y un módulo para presión de CO2 también conectable con el electrómetro con mediciones de 8 a 200 mm de Hg: precisión 0,5 %.

Renglón Nº 4: Regla de cálculo para gases sanguíneos tipo BGC1.

Renglón Nº 5: Equipo para radiocirugía con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión, de pequeñas dimensiones para fácil acceso a la mesa operatoria montado sobre trípode rodante. Generador de Rayos X potencia 110 Kv - 50 ma. monobloc tubo doble foco 0.5 2 2 mm y mesa de comando; regulador para radioscopia y radiografías y reloj electrónico para exposición de 0.1 a 8 seg. Intensificador de imagen con coraza de protección 2 objetivos de 1 0.72 y parrilla circular antidifusora. Circuito cerrado de televisión especial para uso médico con cámara tubo cata de comando cable para video de 20 m. monitor y pedal para fluoroscopía con soporte y regulación de luminosidad.

División Despacho Sección Compras y Suministros, 29 de julio de 1971

e.3|8 Nº 4.123 v.16|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9 688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9 688. Dirigirse a Departamento de Accidentes del Trabajo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447 Capital Federal.

ACOSTA Daniel Francisco

ACUÑA Manuel Juan

BARRAZA, José Daniel

CABRERA Juan Carlos
CASELLA Armando José
CASTILLON Hipólito
CHAVEZ Carlos Marcelo
FERNANDEZ Fausto Pouciano
FERNANDEZ Ramón Eugenio
FRANCO Agustín
FRANCO Faustino
GEREZ Alejandro
HERMOSI María Argentina
MARUSSICH Antonio
MOHR José Guillermo
NOELLO Alfredo Alberto
NOGUERA Francisco Javier
ORTIZ Oscar Armando
PALACIOS Mercedes PALIZAS de PERALTA Evaristo
PONCE Elvio Agapito
PUGLIESE Osvaldo Angel
SAMANA Tomás Enrique
ZABALA Mario Esteban
ZURITA Juan Carlos

e.2|8 Nº 4.105 v.16|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

El Banco de Préstamos de la Provincia de Córdoba, Departamento de Ventas, calle Salta 74, rematará con base por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica, bienes en desuso de materiales de rezago, (transformadores, máquinas de escribir, cable de cobre, bulones, arandelas, rezago de plomo de baterías, automotores, etc.).

Remate: El día 21 de agosto a las 8.30 horas hasta terminar en la Estación Transformadora Córdoba (Camino a San Carlos) Km 3 y ½ Avda. Richieri 2280, Barrio Jardín, Córdoba.

Informes y Prospectos: Bco. de Préstamo de la Provincia de Córdoba, en los Servicios de Agua y Energía Eléctrica, Rioja 347, Córdoba, en los servicios de A. y Energía Eléctrica del interior del país, en La Rioja, Avda. Rivadavia 180 y en Lavalle 1527, 1er. piso fondo, Capital Federal.

e.13|8-Nº 4.311-v.20|8|71

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.056/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley número 6.848/63, ratificado por la Ley número 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 26, iniciados entre los años 1929 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.12|8 Nº 4.282 v.16|8|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3.059/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley número 6.848/63, ratificado por la Ley número 16.478 se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil, iniciados entre los años 1900 a 1930 y como pertenecientes a los Juzgados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.12|8 Nº 4.283 v.16|8|71

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a GREGORIA SVATETZ para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 203/71, bajo apercibimiento legal.

e.13|8-Nº 4.309-v.18|8|71

Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a EMILIO OLEGARIO LOPEZ (L. E. 1.572.030) para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 402/71, bajo apercibimiento legal.

e.13|8-Nº 4.310-v.18|8|71

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de instalaciones fijas en el edificio de la sucursal Rosario del Tala (Prov. de Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 6/9/71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 10.

e.16|8-Nº 4.339-v.19|8|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Colón (Prov. de Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 7/9/71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 30.

e.16|8-Nº 4.340-v.30|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.480
Expediente Nº 4.034/70

Referencias: "El Servicio Nacional de Parques Nacionales llama a concurso de méritos, títulos y antecedentes profesionales para la ejecución del estudio y proyecto de los trabajos de mejoramiento integral del camino existente de acceso a las ventisqueros del Tronador, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 27 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la dirección citada precedentemente.

e.16|8-Nº 4.313-v.30|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 13/71
Expediente Nº 10.250/71

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 16/8/71, para resolver la adquisición de: Formularios especiales con destino a: Equipo mecanizado I.B.M.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 23 de agosto de 1971, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1971.

e.16|8-Nº 4.314-v.18|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION
DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de remodelación para el Centro de Computación, Facultad de Ciencias Económicas, Ciudad Universitaria. Apertura: 31 de agosto de 1971, a las 11 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8.30 a 12.30 hs.

e.16|8 Nº 4.315 v.18|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 36/71, para el día 27 de agosto de 1971, a las 10.30 horas, por la provisión de "Instrumental, material de curación, reactivo y material de laboratorio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, 1er. piso, Oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la licitación.

Valor del pliego: $ 3.-

El Director General.

e.16|8 Nº 4.316 v.18|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 35/71, para el día 27 de agosto de 1971, a las 9 horas, por la provisión de "Específicos, drogas y elementos de laboratorio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, 1er. piso, Oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la licitación.

Valor del pliego: $ 5.-

El Director General.

e.16|8 Nº 4.317 v.18|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 34/71 para el día 14 de setiembre de 1971, a las 10 horas, por la provisión de una "Rectificadora horizontal de precisión".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, 1er. piso, Oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la licitación.

Valor del pliego: $ 10.-

El Director General.

e.16|8 Nº 4.318 v.18|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.508/71, para el día 28 de agosto de 1971, a las 10.30 horas, por:

El transporte de 100.000 (cien mil) cilindros vacíos para envase gas licuado desde Fábrica Militar Río Tercero, hasta Plantas de Gas del Estado, dentro de un radio de 60 kilómetros de la Capital Federal, incluyendo carga y descarga.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.16|8 Nº 4.319 v.26|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 38/71. Apertura: 27 de agosto de 1971, hora: 15, lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: construcción de un pabellón aulas, en las dependencias que ocupa el Liceo Militar "General Roca", en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut).

Objeto: prestación de mano de obra, herramientas y equipos incluso provisión de materiales para la ejecución de: 572 m2. de cubierta de techos en pendiente.

Precio del legajo: $ 15.-

Venta del legajo: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|8 Nº 4.320 v.19|8|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 39/71. Apertura: 27 de agosto de 1971, hora: 14.55, lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: edificio del Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital Federal.

Objeto: reparación de las cinco rejas y de las tres puertas giratorias.

Precio del legajo: $ 15.-

Venta del legajo: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|8 Nº 4.321 v.19|8|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 41/71

Apertura: 27 de agosto de 1971. Hora: 15,15 Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Construcción de la 1a. etapa de un edificio para enseñanza en el Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", Avda. Rivadavia Nº 5550, Capital.

Objeto: Prestación de mano de obra, equipos, herramientas, incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de las instalaciones sanitarias y servicio contra incendio.

Precio del legajo: $ 15.—

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|8-Nº 4.341-v.19|8|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 23 de septiembre de 1971, a 10.00 horas ejecución obra "Escuela de Oficiales Subalternos de la Armada", Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 8.191.765,39.
Garantía de licitación: $ 81.977,68.
Precio de legajo: $ 200.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano, Departamento de Instalaciones Fijas.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º of. 35, Capital Federal.

e.16|8-Nº 4.343-v.6|9|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 373.096/71

Llámase a Licitación Pública Nº 23/71, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular eléctricas. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1971 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, Capital, (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2863.

e.16|8-Nº 4.322-v.18|8|71

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9/71 que será abierta el día 23 de agosto de 1971, a las 14 horas, a efectos de adquirir 21 máquinas de sumar eléctricas, 21 máquinas calculadoras electromecánicas y 22 máquinas electrónicas.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 12 a 20 horas en la Oficina de Compras, Chacabuco 467, piso 6º, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura. — Dirección Nacional.

e.16|8-Nº 4.323-v.18|8|71

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. DOCTOR GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle Río de Janeiro Nº 1910
Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 461, para el día 25 de agosto de 1971 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro", sito en la calle Río de Janeiro Nº 1910, Lanús Oeste.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros (Contrataciones) del establecimiento, debiendo dirigirse para informes y pliegos a la citada oficina, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades para el Ejercicio 1971 se refieren a: Productos Químicos y Medicinales (Especialidades Medicinales, Antibióticos, Drogas, Placas Radiográficas) y Material de Curación (Gasa y Tela adhesiva).

e.16|8-Nº 4.324-v.18|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 661/71

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de las siguientes unidades automotores: un (1) Furgón 3½ T para instalar Taller Rodante; tres (3) Camiones 5 a 7 T con toldo; dos (2) Furgones 5 a 7 T; un (1) Camión volcador 3½ T; dos (2) Furgones 1½ T; siete (7) Jeep chassis largo carrozado rural, una (1) Pick-up carrozada (cúpula); un (1) Equipo penetración contra fuego "Light Water", una (1) ambulancia; tres (3) Furgones 3½ T con Taller Rodante".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso; oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de septiembre de 1971, a las 12 horas.

e.16|8-Nº 4.325-v.30|8|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 659/71 a realizarse el 15 de septiembre de 1971, a las 14 horas, para contratar la Obra: "Obras civiles, instalación simulador Boeing 737 —2da. Etapa— albañilería y afines, instalaciones electromecánicas y de Entrenadores Terrestres", sito en las complementarias", en el Edificio "Centro de Entrenadores Terrestres", sito en las calles Porcel de Peralta y Arregui de Capital Federal, con un presupuesto oficial de pesos ley 18.188, 121.607.17.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica pesos ley 18.188, 60.— y Bases Generales pesos ley 18.188, 10.—, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.16|8-Nº 4.326-v.30|8|71

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1161|71

Impresión de Horarios e Itinerarios. Apertura: 6|9|71, 15,30 horas. — 1162|71: Cable de cobre electrolítico. Apertura: 8|9|71, 15,15 hs. — 1163|71: Cable de cobre. Apertura: 9|9|71, 13 hs. — 1164|71: Cable tripolar armado y de cobre electrolítico. Apertura: 10|9|71, 18 horas. — 1165|71: Fuel'e para canal de refrigeración. Apertura: 8|9|71, 12,15 hs. — 1166|71: Batería alcalina de níquel. Apertura: 10|9|71, 15 hs. — 1167|71: Madera aserrada. Apertura: 13|9|71, 16 hs. — 1168|71: Repuestos para zorras de inspección coches motor. Apertura: 13|9|71, 16,30 hs. — 1169|71: Madera aserrada "Pino Brasil tipo Paraná". Apertura: 13|9|71, 17 hs. — 1170|71: Cable múltiple telefónico autoportante. Apertura: 16|9|71, 12,15 hs. Valor de los pliegos Públ. 1161 $ 20, 1162 $ 30, 1163 $ 20, 1164 $ 30, 1165 $ 10, 1166 $ 20, 1167 $ 25, 1168 $ 20, 1169 $ 30, 1170 $ 10. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As., Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 45 B, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Bs. As., de 12,30 a 17,30 hs.; en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.16|8 Nº 4.344 v.30|8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|71
Expediente N: 8.383-L-1971

Licitación Pública del 1er. Distrito, Buenos Aires, para adjudicar la provisión de Ropa, Cascos y Calzado para Trabajo y Seguridad. $ 139.398. Precio pliego: $ 10. Presentación propuestas: 3 de setiembre de 1971, a las 11 horas, en la Sede del 1er. Distrito, sito Avda. General Paz 12190, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.327 v.18|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 309|71
Expediente Nº 2.208-2º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 8. Tramo: Sampacho-Límite con San Luis (Obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Córdoba. $ 7.672.300. Depósito de garantía: $ 76.723. Precio del pliego: $ 150. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 13 de setiembre de 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.328 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 310|71
Exptes. Nº 9.243 y 9.242-6º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Senador Pérez-Humahuaca (obras básicas y pavimento bituminoso), $ 4.383.000. Alternativa: $ 4.450.600. Depósitos de garantía: $ 43.888 y 44.506 respectivamente. Precio pliego: $ 100. — Ruta 9, Tramo: Senador Pérez-Humahuaca (construcción de tres puentes de hormigón pretensado), $ 809.123,63. Depósito de garantía: $ 8.092. Precio pliego: $ 30. Propuestas en Conjunto Indivisible. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 14 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.329 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 311|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 146. Tramo: San Luis-Beazley, Sección km. 30-Beazley (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de San Luis. $ 5.245.500. Depósito de garantía: $ 52.465. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 10 setiembre de 1971, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.330 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase hasta el día 15 de setiembre de 1971, a las 17 horas, al Concurso de Antecedentes Nº 1-C.A. para profesionales y Entidades especializadas, a fin de contratar el estudio técnico integral tendiente a determinar la profundidad e importancia de las grietas observadas en las columnas que soportan el frontis del edificio del Congreso Nacional en su frente sobre la avenida Entre Ríos, como así también proponer los trabajos a realizar para encarar su solución. Presupuesto Oficial: $ 30.000. Plazo para cumplimiento del contrato: cuatro (4) meses.

Los pliegos, que se entregarán sin cargo, deberán ser retirados en la Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, de 13 a 18,30 horas.

e.16|8 Nº 4.342 v.25|8|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 28.831 SC|71

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 23 de agosto de 1971, a las 15, en la Sec. Lcc. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal San Fernando (B.A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal San Fernando (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|8-Nº 4.331-v.18|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 16.618 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de agosto de 1971, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y San Carlos Sud (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Carlos Sud o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|8-Nº 4.332-v.18|8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|71

Vto.: 9 de setiembre 1971, a las 9.30 horas. Por la adquisición de baterías de acumuladores eléctricos estacionarios (plomo-ácido, tipo plante). Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|8-Nº 4.333-v.30|8|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Públicas Nros. 40 y 58|71.

L. P. Nº 40|71. Proyecto, suministro, transporte y puesta en funcionamiento de un turboalternador a vapor de una potencia de 160 mw a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B", a construirse en Rosario, Prov. de Santa Fe, República Argentina.

L. P. Nº 58|71. Proyecto, suministro, transporte, montaje y puesta en servicio de una caldera con sus instalaciones auxiliares, para alimentar un turbogrupo de 160 mw a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B", a construirse en Rosario, Prov. de Santa Fe, República Argentina.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 40 y 58|71, para los días 28 y 29 de setiembre de 1971, a las 10 horas, respectivamente.

e.16|8-Nº 4.334-v.22|8|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 27.333-LP-1971

Repuestos para automotores. 30|8|1971, a las 15.15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.16|8-Nº 4.335-v.18|8|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 27.339|1971

Elementos para uso de labortorio: 30|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.16|8-Nº 4.336-v.18|8|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 61|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 1º de setiembre de 1971, a las 15 horas, para la provisión de 2.000.000 de tarjetas I.B.M., tipo 5.080 color natural, y 200.000 tarjetas I.B.M., tipo 5.087 del mismo color. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.16|8-Nº 4.337-v.18|8|71

LICITACIONES
anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.476

Llámase a Licitación Pública Nº 51 para la ejecución de la obra "Labores de Explotación Minera en Mina Huemul; Sector Arroyo Seco, Depto. Malargüé, Mendoza.

Apertura 17 de setiembre de 1971. Hora: 10 (diez). Presupuesto oficial: Doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 5er. piso, Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste; Güemes 1178, Salta y Cuyo, Chile 959, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 hs. — La Gerencia de Economía.

e.12|8-Nº 4.264-v.26|8|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 94

Fíjase el día 23 de agosto de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 94 "para la adquisición de Zapatos para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes".

e.12|8 Nº 4.200 v.16|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 17|71 para la ejecución de los trabajos de la obra: puesto policial en Rancho Hambre. Presupuesto oficial pesos ley 18.188, noventa mil ($ 90.000). Consultas y retiro de pliegos en la oficina de licitación y compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 30 de agosto de 1971 a las 18,30 horas en la oficina de licitaciones y compras de la Gobernación, Ushuaia. Valor del pliego pesos Ley 18.188, cuarenta y cinco (pesos 45).

e.12|8-Nº 4.285-v.19|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitacion Pública Nº 18|71 para la adquisición de proyectores de cine, destinados a ambos canales de televisión del territorio.

Consultas y retiro de pliegos en la oficina de licitaciones y compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación al día 3 de setiembre de 1971 a las 19 horas, en la oficina de licitaciones y compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.12|8-Nº 4.286-v.19|8|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del trabajo de Construcción del Edificio de la nueva sucursal Guatraché (Prov. de La Pampa). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 20|9|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, Valor del Pliego: $ 100.—

e.13|8 Nº 4.291 v.3|9|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Cañuelas (Prov. de Bs. As.) y de Instalaciones Fijas en el edificio de la agencia Villa del Parque. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 1|9 y 3|9|71, respectivamente, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor de los Pliegos: $ 15, en ambas licitaciones.

e.13|8 Nº 4.292 v.18|8|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de desayuno y merienda a prestarse a 30 filiales dentro del radio de la Capital Federal. La apertura de las propuestas se realizará el 9|9|71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Divi-

sión Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso local 310, Capital Federal. Valor del pliego. $ 50. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma, antes de la hora fijada para la realización del acto.

e.11|8 Nº 4.249 v.23|8|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Santa Teresa (Prov. de Santa Fe) La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental el 13|9|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.—

e.9|8 Nº 4.202 v.30|8|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 35/71

Apertura: 30 agosto 1971, a las 13 hs. "Construcción y Provisión de Muebles para Oficina".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en la sucursal de esta Institución en Santa Fe, calle San Martín Nº 1979, de 7 a 13 hs.

e.13|8 Nº 4.293 v.16|8|71

CENTRO DEPORTIVO JOSE HERNANDEZ

CIUDAD GENERAL BELGRANO

Partido de La Matanza

Expediente Nº 317.932|71

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71, con el objeto de: construir un nuevo natatorio y sus instalaciones complementarias en el Centro Deportivo "José Hernández", Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza. La apertura se llevará a cabo el día 31 de agosto de 1971, a las 17 hs. Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial global: $ 125.000,00

Valor del pliego: $ 20.00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3er. piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e.6|8 Nº 4.191 v.16|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23/71 para la remodelación, adaptación y mejoramiento de locales en el subsuelo del edificio que ocupa la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350. Capital, para la instalación del sistema de computación de datos.

Apertura: 2 de septiembre de 1971 a las 16 horas (Sección Contrataciones) Presupuesto Oficial $ 494.379.48.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº 4.109-v.24|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|71

Expte. Nº 120.343|71

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del mes de agosto de 1971, a las 16 horas, para la adquisición de 20.000 mosqueros de poliestireno cristal transparente como el vidrio, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.13|8 Nº 4.294 v.16|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 12|71

Expte. Nº 120.797|71

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de agosto de 1971, a las 15 horas, para la contratación de trabajos agroaéreos de pulverización, reconocimiento y traslados a realizarse durante la campaña antiacridiana 1971|972.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

El Director General.

e.6|8 Nº 4.192 v.18|8|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION NECOCHEA

Licitación Pública Nº 61-P|71

Llámase a Licitación Pública para adquirir aproximadamente los siguientes materiales: 23.020 kgs chapa de acero (negra lisa), 5.750 kgs chapa de hierro galvanizado, y 3.369 kgs de acero P.N. de diversas medidas y características que se detallan en la correspondiente licitación. La apertura de propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1971, a las 17 horas, en la Delegación Necochea, Avda. 59 Nº 3202|11. Los pliegos de bases y condiciones, previo pago de la suma de pesos diez ($ 10), podrán ser retirados en la misma dirección y en Sede Central. Paseo Colón Nº 367, 3er. piso, Buenos Aires.

Necochea, 30 de julio de 1971

e.13|8 Nº 4.296 v.16|8|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para la adquisición de maquinarias diversas, para uso en su División Mantenimiento.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, Dique II. Lado Este, Puerto Madero. Casilla de Correos 3490, Capital.

Valor del pliego. $ 50.—

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de agosto del corriente año, a las doce horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta y los proponentes que concurran.

e.9|8 Nº 4.206 v.19|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 18.594

Licitación Pública Nº 1.481

Expediente Nº 2.665|71

Referencias: "Provisión de un Equipo Hinca Pilotes compuesto de Cabezal y Estructura (torre)".

Apertura: El día 24 de agosto de 1971, a las 17 horas, en estas oficinas centrales: Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los eventuales interesados en la dirección citada precedentemente.

e.13|8 Nº 4.295 v.16|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 18.594

Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.479

Expediente Nº 2.520|71

Referencias: "Anteproyecto para el suministro de energía eléctrica a la Isla Victoria, Jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 30 de setiembre de 1971, a las 17 horas. Presupuesto oficial de la obra: $ 1.360.000.

Pliegos: Podrán ser adquiridos por los interesados en la dirección citada precedentemente al precio de pesos ciento cincuenta ($ 150.-).

e.11|8 Nº 4.252 v.1º|9|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.478.

Expediente Nº 2.839 69

Referencias: "Construcción de muelles en Puerto Frías y en Puerto Alegre, Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en estas oficinas centrales. Santa Fe 690. (Departamento de Administración. División Compras y Suministros). Capital Federal, el día 8 de setiembre de 1971 a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados a los interesados en la dirección citada precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi al precio de veinte pesos ($ 20.).

e.3|8-Nº 4.110-v.16|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dirección General de Planeamiento y Construcciones

Expediente Nº 100-19.886|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para la ejecución de la obra: "Terminación Facultad de Ciencias Económicas, II Etapa".

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188, 7:203.444,90 (siete millones doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos).

Ubicación: calle 6 entre 47 y 48, La Plata.

Régimen de contratación: Ajuste Alzado.

Mantenimiento de oferta: noventa (90) días.

Plazo de ejecución: novecientos sesenta días (960)

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1971, a las 9.30 hs., en Dirección General de Planeamiento y Construcciones.

Precio del legajo: pesos Ley 18.188, quinientos ($ 500).

Compra del pliego y consultas: Depto Contrataciones de la Universidad Nacional de La Plata, calle 7 Nº 776, hasta el día 27 de agosto de 1971, horario administrativo.

e.4|8 Nº 4.138 v.25|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 11 DST|71, para adjudicar la obra "Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica que se regirá por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Supervisión Técnica, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 27 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas T. E. 33-5293

e.30|7 Nº 3.991 v.20|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 2.016| 71, para el día 24 de agosto de 1971, a las 11.30 horas, por la provisión de "10.300 toneladas de chapa laminada caliente de acero calidad SAE 1010". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.

El Director General.

e.6|8 Nº 4.198 v.18|8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"

Carlo Gorito 950 - Avellaneda

T. E. 208-1965

Llámase a Licitación Pública N 10|71, cuya apertura se fija para el día 24 de agosto de 1971, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 300 ton. zinc electrolítico según forma IRAM 576, tipo 2; 300 ton. zinc electrolítico, según norma IRAM 576 tipo 5.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65 1er. piso. Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de pesos ley 18.188 2,00 (dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción. Plazo de entrega: En tres partidas mensuales iguales, de las cuales la primera deberá cumplirse dentro de los 15|20 días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra correspondiente.

e.5|8-Nº 4.174-v.16|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71, para el 8 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la construcción de la estructura de hormigón armado para el futuro Pabellón Jefatura 12 Agrupación "Neuquén" de Gendarmería Nacional. Estos trabajos comprenden la total provisión de mano de obra y materiales necesarios para la realización de los mismos los que se efectuarán en el Lote 5-A de la chacra 133 de la Ciudad del Neuquén. Los pliegos podrán ser solicitados en la Agrupación mencionada o en la Inspección Regional de Gendarmería Nacional, calle 27 de Febrero 2801, Capital Federal (único lugar éste donde se efectuarán las aperturas de los sobres). Presupuesto oficial $ 141.550,00. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1971.

$ 120. e.3|8 Nº 58.815 v.16|8|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Abastecimientos Navales

Llámase a licitación pública para la concesión del servicio del lavadero ubicado en el Comando en Jefe de la Armada.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán retirarse de 9 a 11 horas en Jefatura Militar, 1er. piso, Oficina 86, edificio "Libertad" situado en: calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal, donde también podrá solicitarse autorización para visitar el local y sus instalaciones.

La apertura de las propuestas será el día 18 de agosto del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa, oficina 53, 4º piso situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.12|8-Nº 4.269-v.16|8|71

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expte. D-9.086 c.v./71

Llámase a Licitación Pública Nº 124/71 para el día 20 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la construcción Prefectura Bahía Blanca (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires). Presupuesto Oficial: $ 470.000,00. Valor de: Legajo $ 100,00. Consulta y venta de Legajos en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Avenida Paseo Colón 533, piso 9º Capital Federal, y Prefectura Bahía Blanca, prolongación calle J. M. Cárraga, Ingeniero White, provincia de Buenos Aires.

e.9|8-Nº 4.211-v.30|8|71

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Instalaciones Fijas Navales

APERTURA DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Llámase a concurso de méritos, títulos y antecedentes para la inscripción en el "Registro de Consultores" a grupos de profesionales y firmas especializadas a fin de contratar con ellas: Asesoramientos, estudios, proyectos, etc. de obras relativas a la infraestructura de la Armada dentro de las disposiciones de la Ley Nº 18.885 su reglamentación y del pliego de bases del concurso.

Venta de pliegos: Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguaya, piso 4º, of. 35, dentro del horario de 9 a 12 y 14 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 100. Apertura: 9 de agosto de 1971. — Cierre: 7 de setiembre de 1971.

e.5|8-Nº 4.175-v.26|8|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Plan Nacional de Desarrollo 1971|1975

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para la realización de la obra: "Pabellón para cargas y edificios anexos, Aeronuerto Internacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: $ 27.784.016,79.

Fecha y hora de apertura: 21 de setiembre de 1971.10 horas.

Importe garantía de oferta: $ 277.840,17.

Precio documentación técnica: $ 800.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor" 2º piso, Oficina 254. Capital Federal y/o Inspección de Obras Ezeiza, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.3|8 Nº 4.114 v.24|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.632

Llámase a licitación para la construcción de 19 viviendas unifamiliares y obras generales.

Ubicación: Calles Yatay y Chacabuco, Manzana Nº 19 de la ciudad de Mercedes provincia de Corrientes.

Presupuesto Oficial: $ 736.332,94.

Garantía de licitación: $ 73.633,30.

Fecha y hora de apertura: 6 de setiembre de 1971, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, Oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la sucursal Paso de los Libres, provincia de Corrientes, calles Colón esq. Los 108.

e.2|8 Nº 4.077 v.23|8|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"
Torres, FCNGU. - Pcia. de Bs. Aires
Expediente Nº 10.221/71
Licitación Pública G Nº 4/71

Apertura el día 1º de setiembre/71, a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones)en la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, FCGU.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie para consumo, lengua de vaca, cuadero y mondongo vacuno.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas; y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) Nº 489, Capital Federal, de 12.30 hs. a 19.30 hs. — El Director de la Colonia.

e.12|8-Nº 4.274-v.24|8|71

Secretaría de Vivienda

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1
Expediente SV Nº 5.407/71
Resolución MBS Nº 748/71

Licitación para la adquisición de terrenos destinados al emplazamiento de viviendas en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela, General San Martín, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, San Isidro, 3 de Febrero y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

Dimensión mínima: tres (3) hectáreas

Presentación de propuestas: hasta el día 23 de agosto de 1971.

Apertura de propuestas: día 23 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Pliegos e informes: División Compras y Suministros, Dirección General de Administración, Defensa 120, piso 3º, oficina 3030, Capital Federal.

Costo del ejemplar: cinco pesos ($ 5.)

e.6|8 Nº 4.199 v.18|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 652

Llámase a licitación para la construcción de 6 torres con un total de 306 unidades de vivienda, divididas en cuatro sectores, a ejecutarse en la ciudad de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires.

Sector Ubicación I - Calle Alsina Nº 250|64. Edificio en torre con 52 unid de vivienda y portería. Pres. oficial pesos 3.919.911,05. Garantía Licit.: pesos 39 199.11.

Sector. Ubicación: II - Calle España Nº 32 36. Edificio en torre con 56 unid de vivienda y portería. Pres. oficial: pesos 5.236.986,63. Garantía Licit.: pesos 52.969.87.

Sector. Ubicación: III - Calle Brown Nº 356|76. Edificio en 2 torres con 86 unidades de vivienda y 2 porterías Pres. oficial: $ 6.992.524.91. Garantía Licit.: pesos 69.925.25.

Sector. Ubicación: IV - Calle Estomba Nº 331.47. Edificio en 2 torres con 110 unidades de vivienda y 2 porterías Pres. oficial: $ 8.949.539 71. Garantía Licit. pesos 89.495.40 — Pres. oficial: Total pesos 25.158.962.30.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por sector.

Fecha y hora de apertura: 3 de setiembre de 1971 a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales: Licitaciones de Obras, oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e. 23|7 — Nº 3.380 — v. 18|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 665|71

Provisión cemento portland, cal hidráulica, arena común, canto rodado, hierros construcción.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 25 de agosto de 1971 a las 15 horas.

e.13|8-Nº 4.297-v.18|8|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.155

Accesorios para barreras dobles y sencillas. Apertura 30|8|71. 13 hs. — 1.156 71. Francha con manija para cortar rieles en frío. Apertura 30|8|71. 13.45 hs — 1.157|71. Guantes de cuero Apertura 30 8|71. 14.15 hs — 1 158|71. Aceros. Apertura 30|8|71. 16.15 hs. — 1.159|71. Acero dulce en chapas Apertura 31 8 71 17 45 hs — 1.160 71 Porta escobilla para motor de tracción Apertura 1º|9 71. 12.15 hs. — Valor de los pliegos Públ 1 155 $a 26. 1 156 $a. 10. 1 157 $a 20. 1.158 $a. 30. 1.159 $a. 40. 1.160 $a. 20. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. P B, of. 11 y en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As., de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos. — G. L. R. A.

e.5|8-Nº 4.179-v.19|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Licitación O. C. Nº 29|71 Ax. 1: Correas planas para Generadores. Apertura 20|8|71, 18 hs. Precio Pliego Ley 18.188: $ 35.— Lic. O. C. Nº 50|71 Ax. 7: Repuestos p|Locomotoras a vapor. Apertura: 26 8 71, 14 hs. Precio Pliego $ 45.— Lic. O. C. Nº 44|71 Ax. 7: Rodinetes y Colectores p equipos de freno. Apertura 27|8|71, 15 hs. Precio Pliego $ 45.— Lic. O. C. Nº 2|71 Ax. 1: Arandelas planas y de presión. Apertura 30|8|71, 13 hs. Precio Pliego $ 10.— Lic. O. C. Nº 51|71. Ax. 5: Rodamientos para Locomotoras. Apertura: 30|8|71, 15 hs. Precio Pliego $ 100.— Lic. O. C. Nº 54 71 Ax. 8: Caja inversora de marchas para autovía "Wickam". Apertura 30|8 71. 17 hs. Precio Pliego $ 10.— Lic. O. C. Nº 60|71 Ax. 4: Lote de Repuestos para vagones Apertura 1º|9|71, 13 hs. Precio Pliego $ 70.—

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. de Licitaciones (local número 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). La Gerencia.

e.4|8 Nº 4.144 v.18|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.569|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizar en el lugar, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector comprendido entre los km 604|000 y 626|130, de la Línea CC., en la provincia de Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 8 1971, a las 13 horas, en la Gerencia, avenida Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431, 4º piso, y en el Distrito Conservación Córdoba, sito en Lavalle Nº 4700, Córdoba, en horas de oficina. Precio de la documentación, pesos Ley 18.188: 20. — La Gerencia.

e.4|8 Nº 4.145 v.18|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste - Línea Domingo Faustino Sarmiento
Licitación Nº M-71|220

Llama a Licitación Pública para la provisión de Repuestos para coches japoneses. Apertura: 13 9|71. 14 hs. Pliego, especif. dibujo, $ 50. Se aceptarán cotizaciones por material a importar con pago en moneda extranjera. Informes, consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2573, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

e.3|8 Nº 4.117 v.16|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.546 71

Llámase a Licitación Pública para ejecutar los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo: Estación Coronel Moldes, Estación Charagual del Ramal C-18; en la provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 8|1971 a las 13 horas, en la Gerencia Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Güemes, sito en la Estación Güemes de la provincia de Salta, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ Ley 18.188: 10. La Gerencia.

e.3|8 Nº 4,116 v.16|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste — Línea Roca
Licitación Pública Nº 581|71

Mejoras atención coches de pasajeros en kilómetro 1.

Apertura el 30 de agosto de 1971 a las 16 horas. Valor del pliego: $a. 30 Presupuesto oficial $a. 226.170,97. Adquisición de pliegos oficina licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e.9|8-Nº 4.236-v.23|8|71

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342 - Capital
POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.200|71, correspondiente a la construcción, provisión, instalación y montaje de seis (6) subusinas en estaciones de la línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 13|8|71, ha sido prorrogada para el día 7 de setiembre de 1971 a las 9 horas.

e.13|8-Nº 4.298-v.3|9|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
POSTERGACION

Comunícase a los interesados, que la Licitación Pública Nº 5 323/71, correspondiente a la compra de una (1) máquina apisonadora alisadora de vías, cuya fecha de apertura se había fijado para el día 6/8/71, ha sido prorrogada para el 30/8/71, a las 9 horas.

e.6|8 Nº 4.196 v.20|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5400|71

Proyecto, provisión y montaje de una escalera rodante reversible para intemperie con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias incluso remodelación de boleterías, acceso y revestimiento de escalera fija. — Apertura 20 8 71 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 430.000.—.

Valor del pliego: $ 50.— Documentación complementaria: $ 40.—

Pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.27|7 Nº 3.868 v.16|8|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 930-0, hasta el día 6 de setiembre de 1971 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de ampliación de la planta baja y planta alta del edificio ocupado por el Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", sito en la calle Freyre Nº 4 67 de la Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 126.000. Importe de la garantía: $ 1.260. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Número 1925, piso 19 Capital Federal. — Plazo de ejecución: doce (12) meses. Precio de la documentación: $ 20. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.13|8-Nº 4.300-v.27|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 308|71 para la ejecución de la obras en la ruta 157, tramo: San Antonio de la Paz, Frías (obras básicas y pavimento bituminoso) pesos 7.927 932,10. — Depósito de garantía: pesos 79.280. Precio pliego: $ 150; y Puente s|río Albigasta (hormigón armado), pesos 741.729.40. — Depósito de garantía: $ 7.468. Precio pliego: $ 30. — Plazo de obras: 24 meses.

Propuestas en conjunto indivisible. — Ruta 157, tramo: Empalme Ruta Nacional 60, Recreo, sección: prog. 16|97 a prog. 31.264,37 (obras básicas y pavimento bituminoso) $ 7.384 471 27 Depósito de garantía: $ 73.845. Precio pliego: 150. Plazo de obra: 20 meses. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas para el grupo indivisible y el último tramo, en la provincia de Catamarca. Presentación propuestas: 14 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8-Nº 4.299-v.3|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2.578 - Lic. 1971

Licitación Pública Nº 5.685, para adjudicar la provisión de "Aparatos, equipos e instrumental para Laboratorio de Ensayos" de fabricación nacional, existencia en plaza o importación de: $ 318.755.00.

Presentación propuestas: el 3 de setiembre de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|8 Nº 4.278 v.24|8 71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 304|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 3, tramo Chillar-Juárez, Sección km 359,500-km 401.048 ensanche y reconstrucción de camino existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 8.453.600. Depósito de Garantía: $ 84.536. Precio Pliego: $ 150. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuestas: 9 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|8 Nº 4.256 v.1º|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.684

Licitación Pública para adjudicar la provisión de Básculas Portátiles de: $ 320.000 (Expte. 7.932, Lic. 1971). Presentación propuestas: 30 de agosto de 1971, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|8 Nº 4.255 v.23 8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 9.503 2º-1971)

Licitación Pública Nº 302|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 8, Tramo: Río Cuarto, Sampacho y Puentes (obras básicas calzada pavimentada y tres puentes) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, $ 12.322.200. Depósito de garantía: $ 123.222. Precio pliego: $ 200. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuesta: 6 de setiembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.9|8-Nº 4.216-v.30|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 301|71.

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 146. Tramo: San Luis-Beazley. Sección San Luis Km 30 (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de San Luis $ 4.843.600. Depósito de Garantía: $ 48.436. Precio Pliego: $ 100. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuestas: 25 de agosto 1971, a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, Capital Federal.

e.3|8 Nº 4.119 v.24|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3.055-20º|1971

Licitación Pública Nº 299|71, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 258, tramo: Bariloche-Cuarteles (construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo triple), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 550.388. Depósito de garantía: $ 5.504. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 24 de agosto de 1971, a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|8-Nº 4.082 v.23|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.353, 7º-1971)

Licitación Pública Nº 303|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 11. Tramo: Rosario, Santa Fe, Sección: Puente Carretero s|río Salado (Km. 4|3,89 15, Km. 462,00240 y Km. 464,35000 - Km. 464,75620) (reacondicionamiento de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 842.000. Depósito de garantía: $ 8.420. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 7 de setiembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.9|8-Nº 4.217-v.30|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 300|71
Expediente Nº 8.545-5º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16. Tramo: Lte. c Chaco-El Quebrachal, Sección: Lte. c Chaco-N. S. de Talavera (construcción de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 8.245 400 Depósito de garantía: pesos 82.454. Precio Pliego: $ 150. Plazo de Obra: 20 meses. Presentación Propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|8 Nº 4.120 v.24|8|71